



CENTRO DE ESTUDIOS INTERNACIONALES
GILBERTO BOSQUES

**TERCERA PARTE DE LA SESIÓN
ORDINARIA DE LA ASAMBLEA
PARLAMENTARIA DEL CONSEJO
DE EUROPA (APCE)**

Reunión Virtual

21 – 24 de junio de 2021



**Serie Europa
N° 17**



CENTRO DE ESTUDIOS INTERNACIONALES
GILBERTO BOSQUES
DIPLOMACIA PARLAMENTARIA



TERCERA PARTE DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA ASAMBLEA PARLAMENTARIA DEL CONSEJO DE EUROPA (APCE)

21 – 24 de junio de 2021

Serie: Europa

N° 17



TERCERA PARTE DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA ASAMBLEA PARLAMENTARIA DEL CONSEJO DE EUROPA (APCE)

21-24 de junio de 2021

ÍNDICE

I. Resumen	3
II. Proyecto del Orden del Día	4
III. El Consejo de Europa	13
• Ficha Técnica de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa.	14
• Nota sobre el Consejo de Europa. CEIGB	15
• Sr. Rik Daems, Presidente de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa (APCE).	18
• Presidencias de las Comisiones de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa (APCE).	19
• Presidentes de los Grupos Políticos.	20
• Estatuto de Observador Permanente en la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa.	21
IV. Documentos de trabajo (Traducciones libres al español elaboradas por el Centro de Estudios Internacionales Gilberto Bosques del Senado de la República).	22
• ¿Los políticos deben ser enjuiciados por declaraciones realizadas en el ejercicio de su mandato?	23
• Libertad de prensa, confianza pública y derecho de las personas al conocimiento.	32
• Pasaportes o certificados COVID: Protección de los derechos fundamentales e implicaciones jurídicas.	41
• Superar la crisis socioeconómica provocada por la pandemia de la COVID-19.	48
• Impacto de la pandemia de COVID-19 en los derechos de los niños.	54
• Mejorar la participación de las mujeres de grupos subrepresentados en la toma de decisiones políticas y públicas.	61
• La situación de los Tártaros de Crimea.	68
• Por una política europea sobre las diásporas.	74
• Combatir la afrofobia en Europa, o el racismo contra las personas de raza negra, en Europa.	82
• Transparencia y regulación de las donaciones de donantes extranjeros a partidos políticos y campañas electorales.	87

I. RESUMEN

La Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa (APCE) marcará el 10° aniversario del Convenio del Consejo de Europa para prevenir y combatir la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica (el Convenio de Estambul) con un debate sobre este tema en su próxima sesión, que tendrá lugar del 21 al 24 de junio de 2021 en un formato semipresencial (híbrido).

Durante la Asamblea también se debatirá la protección de los derechos fundamentales y las implicaciones jurídicas de los pasaportes o certificados COVID; la crisis socioeconómica provocada por la pandemia; y el impacto de la misma en los derechos del niño, con una declaración de la directora ejecutiva del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), Henrietta H. Fore (por confirmar).

También está previsto un debate sobre la participación de mujeres de grupos subrepresentados en la toma de decisiones políticas y públicas, con una declaración de la ministra francesa de Igualdad de Género, Diversidad e Igualdad de Oportunidades, Elisabeth Moreno. En la agenda también está el tema de la lucha contra la afrofobia en Europa, con la participación de E. Tendayi Achiume, relator especial de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) sobre formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia (por confirmar).

En el marco de la presidencia húngara del Comité de Ministros del Consejo de Europa, el canciller húngaro Péter Szijjártó se dirigirá a la Asamblea y responderá preguntas. La secretaria general del Consejo de Europa, Marija Pejčinović Burić, también participará en una sesión de preguntas y respuestas.

La agenda incluye debates acerca de la libertad de prensa, confianza pública y derecho de las personas, a saber: promoción de una política europea sobre las diásporas, con la participación del director general de la Organización Internacional para las Migraciones, António Vitorino; la situación de los Tártaros de Crimea; el enjuiciamiento de políticos por declaraciones realizadas en el ejercicio de su mandato; y transparencia y regulación de las donaciones de donantes extranjeros a partidos políticos y campañas electorales.

Se debatirán los informes sobre las recientes elecciones parlamentarias en Bulgaria y Albania. La Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa (APCE), asimismo, elegirá a los jueces del Tribunal Europeo de Derechos Humanos con respecto a Croacia y la Federación de Rusia.



II. Proyecto del Orden del Día

Doc. 15298 prov 1

07 de junio de 2021

**TERCERA PARTE DE LA SESIÓN ORDINARIA
(21 -24 de junio de 2021)**

Proyecto de Agenda¹

Esta sesión parcial será llevada a cabo de manera semipresencial (híbrida)

Lunes 21 de junio de 2021

Sesión No. 15 (11:30-13:00) (Horario de México 4:30 a.m. – 6:00 a.m.)

1. Apertura de la sesión ordinaria

- 1.1. Declaración del Presidente**
- 1.2. Verificación de credenciales**
- 1.3. Cambios en las membresías de las comisiones**
- 1.4. Solicitud (es) de debate de actualidad o debate en procedimiento de urgencia**

1.4.1. Debate de actualidad: “La necesidad de un mecanismo eficaz de solidaridad entre los países europeos para aliviar la presión migratoria en los países de primera línea”

- 1.5. Aprobación de la agenda**
- 1.6. Aprobación del Acta de la Comisión Permanente (28 de mayo de 2021)**

2. Debate

2.1. Informe de Avances del Buró y de la Comisión Permanente

- Presentado por:
Sra. Petra BAYR (Austria, SOC), Relatora AS/Bur (Doc. ...)

2.2. Observación de las elecciones parlamentarias en Bulgaria (4 de abril de 2021)

¹Elaborado por el Buró de la Asamblea el 27 de mayo de 2021.

- Presentado por:
Sr. Alfred HEER (Suiza, ALDE), Relator (Doc. 15292)
- 2.3. Observación de las elecciones parlamentarias en Albania (25 de abril de 2021)**
- Presentado por:
Sr. Aleksander POCIEJ (Polonia, PPE/DC), Relator (Doc. 15293)
 - ❖ Lista de oradores (fecha límite para registro: domingo 20 de junio, 11:30) **(Horario de México 4:30 a.m.)**

Sesión No. 16 (16:00-19:30) (Horario de México 9:00 a.m. – 12:30 p.m.)

3. Debate

3.1. Informe de Avances del Buró y de la Comisión Permanente (continuación)

- ❖ Lista de oradores
- ❖ [Posiblemente] votación

4. Discurso (16:30-17:30) (Horario de México 9:30 a.m. – 10:30 a.m.)

4.1. Comunicación del Comité de Ministros

- Presentado por:
Sr. Péter SZIJJÁRTÓ, Ministro de Asuntos Exteriores y Comercio de Hungría, Presidente del Comité de Ministros del Consejo de Europa
- ❖ Preguntas (fecha límite para registro: domingo 20 de enero, 16:00) **(Horario de México 9:00 a.m.)**
- ❖ Preguntas escritas (fecha límite para presentación: lunes 14 de junio, 11:30) **(Horario de México 4:30 a.m.)**

5. Debate

5.1. ¿Los políticos deben ser enjuiciados por declaraciones realizadas en el ejercicio de su mandato?

- Presentado por:

Sr. Boriss CILEVIČS (Letonia, SOC), Relator AS/Jur (Doc. ...)
Sr. Pere LÓPEZ (Andorra, SOC), Relator para opinión AS/Ega (Doc. ...)

- ❖ Lista de oradores (fecha límite para registro: domingo 20 de junio, 16:00) **(Horario de México 9:00 a.m.)**
- ❖ Enmiendas (fecha límite para presentación: jueves 17 de junio, 16:00) **(Horario de México 9:00 a.m.)**
- ❖ Votación sobre un proyecto de resolución ()

Martes 22 de junio de 2021

Sesión No. 17 (09:00-13:00) (Horario de México 2:00 a.m. – 6:00 p.m.)

6. [Posiblemente] Elecciones (09:00-14:00) (Horario de México 2:00 a.m. – 7:00 a.m.)

6.1. Jueces del Tribunal Europeo de Derechos Humanos

Lista de candidatos con respecto a:

- Croacia (Doc. 15295)
- Federación de Rusia (Doc. 15304)

7. Debate

7.1. Libertad de prensa, confianza pública y derecho de las personas a saber

- Presentado por:
Sr. Roberto RAMPI (Italia, SOC), Relator AS/Cult (Doc. ...)
- ❖ Lista de oradores (fecha límite para registro: lunes 21 de junio, 09:00) **(Horario de México 2:00 a.m.)**
- ❖ Enmiendas (fecha límite para presentación: viernes 18 de junio, 09:00) **(Horario de México 2:00 a.m.)**
- ❖ Votación sobre un proyecto de resolución y un proyecto de recomendación ()

8. Debate

8.1. Pasaportes o certificados COVID: Protección de los derechos fundamentales e implicaciones jurídicas

- Presentado por:
Sr. Damien COTTIER (Suiza, ALDE), Relator AS/Jur (Doc. 15309)
Sra. Carmen LEYTE (España, PPE/DC), Relatora para opinión AS/Soc (Doc. ...)
- ❖ Lista de oradores (fecha límite para registro: lunes 21 de junio, 09:00) **(Horario de México 2:00 a.m.)**
- ❖ Enmiendas (fecha límite para presentación: viernes 18 de junio, 09:00) **(Horario de México 2:00 a.m.)**
- ❖ Votación sobre un proyecto de resolución (15309)

Sesión No. 18 (16:00-19:30) **(Horario de México 9:00 a.m. – 12:30 p.m.)**

9. Espacio de preguntas (16:00-16:30) **(Horario de México 9:00 a.m. – 09:30 a.m.)**

9.1. Sra. Marija PEJČINOVIĆ BURIĆ, Secretaria General del Consejo de Europa

- ❖ Preguntas (fecha límite para registro: lunes 21 de junio, 16:00) **(Horario de México 9:00 a.m.)**

10. Debate

10.1. Superar la crisis socioeconómica provocada por la pandemia de la COVID-19

- Presentado por:
Sr. Andrej HUNKO (Alemania, UEL), Relator AS/Soc (Doc. 15310)
Sra. Elvira KOVÁCS (Serbia, PPE/DC), Relatora para opinión AS/Ega (Doc. ...)
- ❖ Lista de oradores (fecha límite para registro: lunes 21 de junio, 16:00) **(Horario de México 9:00 a.m.)**
- ❖ Enmiendas (fecha límite para presentación: viernes 18 de junio, 16:00) **(Horario de México 9:00 a.m.)**
- ❖ Votación sobre un proyecto de resolución y un proyecto de recomendación (Doc. 15310)

11. Debate

11.1. Impacto de la pandemia de COVID-19 en los derechos de los niños

- Presentado por:
Baronesa Doreen MASSEY (Reino Unido, SOC), Relatora AS/Soc
(Doc. 15311)
- Declaración de:
Sra. Henrietta H. FORE, Directora Ejecutiva de UNICEF (por confirmar)
 - ❖ Lista de oradores (fecha límite para registro: lunes 21 de junio, 16:00) **(Horario de México 9:00 a.m.)**
 - ❖ Enmiendas (fecha límite para presentación: viernes 18 de junio, 16:00) **(Horario de México 9:00 a.m.)**
 - ❖ Votación sobre un proyecto de resolución y un proyecto de recomendación ()

Miércoles 23 de junio de 2021

Sesión No. 19 (10:00-13:00) (Horario de México 3:00 a.m. – 6:00 p.m.)

12. [Posiblemente] Elecciones (segunda vuelta) (10:00-15:00) **(Horario de México 3:00 a.m. – 8:00 p.m.)**

12.1. Jueces del Tribunal Europeo de Derechos Humanos

13. [Posiblemente] Debate de actualidad² (10:00-11:00) **(Horario de México 3:00 a.m. – 4:00 p.m.)**

14. Convenio del Consejo de Europa sobre Prevención y Lucha contra la Violencia contra las Mujeres y Violencia Doméstica (Convenio de Estambul): 10 años después³ (11:00-13:00) **(Horario de México 4:00 a.m. – 6:00 p.m.)**

14.1. Panel de Alto Nivel

² Sujeto a la decisión de la Asamblea.

³ Ver programa separado.

14.2. Debate libre

- ❖ Lista de oradores (fecha límite para registro: martes 22 de junio, 10:00) **(Horario de México 3:00 a.m.)**

SESIÓN No. 20 (16:00-19:30) (Horario de México 9:00 a.m. – 12:30 p.m.)

15. Debate

15.1. Mejorar la participación de las mujeres de grupos subrepresentados en la toma de decisiones políticas y públicas

- Presentado por:
Sra. Eglantina GJERMENI (Albania, SOC), Relatora AS/Ega (Doc. 15301)
- Declaración de:
Sra. Elisabeth MORENO, Ministra Delegada para la Igualdad de Género, Diversidad e Igualdad de Oportunidades en la Oficina del Primer Ministro, Francia
- ❖ Lista de oradores (fecha límite para registro: martes 22 de junio, 16:00) **(Horario de México 9:00 a.m.)**
- ❖ Enmiendas (fecha límite para presentación: lunes 21 de junio, 16:00) **(Horario de México 9:00 a.m.)**
- ❖ Votación sobre un proyecto de resolución (Doc. 15301)

16. Debate

16.1. La situación de los Tártaros de Crimea

- Presentado por:
Sra. Thorhildur Sunna ÆVARSDÓTTIR (Islandia, SOC), Relatora AS/Ega (Doc. 15305)
- ❖ Lista de oradores (fecha límite para registro: martes 22 de junio, 16:00) **(Horario de México 9:00 a.m.)**
- ❖ Enmiendas (fecha límite para presentación: lunes 21 de junio, 16:00) **(Horario de México 9:00 a.m.)**
- ❖ Votación sobre un proyecto de resolución (15305)

Jueves 24 de junio de 2021

Sesión No. 21 (09:00-13:00) (Horario de México 2:00 a.m. – 6:00 p.m.)

17. Debate

17.1. Por una política europea sobre las diásporas

- Presentado por:
Sr. Paulo PISCO (Portugal, SOC), Relator AS/Mig (Doc. 15250)
- Declaración de:
Sr. António VITORINO, Director General, Organización Internacional para las Migraciones
 - ❖ Lista de oradores (fecha límite para registro: miércoles 23 de junio, 09:00) **(Horario de México 2:00 a.m.)**
 - ❖ Enmiendas (fecha límite para presentación: martes 22 de junio, 09:00) **(Horario de México 2:00 a.m.)**
 - ❖ Votación sobre un proyecto de resolución y un proyecto de recomendación (Doc. 15250)

18. [Posiblemente] Debate en procedimiento de urgencia y/o debate de actualidad⁴

Sesión No. 22 (16:00-19:30) (Horario de México 9:00 a.m. – 12:30 p.m.)

19. Avance de Informe

19.1. Informe de Avances del Buró y de la Comisión Permanente (continuación)

- ❖ [Posiblemente] votación

20. Debate

20.1. Combatir la afrofobia en Europa

- Presentado por:

⁴ Sujeto a una decisión de la Asamblea.

Sr. Momodou Malcolm JALLOW (Suecia, UEL), Relator AS/Ega
(Doc. 15306)

- Declaración de:
Sra. E. Tendayi ACHIUME, Relatora Especial sobre las Formas Contemporáneas de Racismo, Discriminación Racial, Xenofobia y Formas Conexas de Intolerancia (por confirmar)
- ❖ Lista de oradores (fecha límite para registro: miércoles 23 de junio, 16:00)
(Horario de México 9:00 a.m.)
- ❖ Enmiendas (fecha límite para presentación: martes 22 de junio, 16:00)
(Horario de México 9:00 a.m.)
- ❖ Votación sobre proyecto de resolución (15306)

21. Debate

21.1. Transparencia y regulación de las donaciones de donantes extranjeros a partidos políticos y campañas electorales

- Presentado por:
Sr. Konstantin KUHLE (Alemania, ALDE), Relator AS/Pol (Doc. 15302)
- ❖ Lista de oradores (fecha límite para registro: miércoles 23 de junio, 16:00)
(Horario de México 9:00 a.m.)
- ❖ Enmiendas (fecha límite para presentación: martes 22 de junio, 16:00)
(Horario de México 9:00 a.m.)
- ❖ Votación sobre un proyecto de resolución y un proyecto de recomendación (Doc. 15302)

22. Clausura de la sesión ordinaria



III. El Consejo de Europa



<p>Origen El Consejo de Europa se fundó en 1949.</p> <p>¿Qué es la APCE? Es considerada la Asamblea Parlamentaria internacional establecida con base en un acuerdo intergubernamental más antigua. Es uno de los dos órganos estatuarios del Consejo de Europa, organización dedicada a proteger los derechos humanos, la democracia pluralista y el estado de derecho; la consolidación de la estabilidad democrática en Europa apoyando la reforma política, legislativa y constitucional.</p> <p>*No es parte de las instituciones de la Unión Europea.</p>	<p>Objetivos</p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ Compartir y reforzar la democracia pluralista. ❖ Proteger y mejorar el respeto a los derechos humanos y a las libertades individuales. ❖ Buscar soluciones a los problemas de la sociedad. ❖ Favorecer la toma de consciencia de la identidad cultural europea. ❖ Ampliar la cooperación entre los miembros en los ámbitos social, cultural, científico, jurídico y administrativo. 	<p>Temas que trata la APCE⁵</p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ Desarrollo de la diversidad y la identidad cultural de Europa ❖ Discriminación contra las minorías ❖ Xenofobia ❖ Intolerancia ❖ Terrorismo ❖ Tráfico de personas ❖ Crimen organizado ❖ Corrupción ❖ Crimen cibernético ❖ Violencia contra los niños ❖ Democracia ❖ Equidad de género ❖ Desarrollo Sostenible ❖ Migración 	
<p>Países Miembros⁶ (47)</p> <p>Miembros fundadores: Bélgica, Francia, Luxemburgo, Países Bajos, Reino Unido, Dinamarca, Noruega, Irlanda, Italia, Suecia, Grecia, Turquía, Alemania.</p> <p>Miembros incorporados posteriormente: Islandia, Austria, Chipre, Suiza, Malta, Portugal, España, Liechtenstein, San Marino, Finlandia, Hungría, Polonia, Bulgaria, Eslovenia, Estonia, Lituania, la República Checa, Eslovaquia, Rumania, Andorra, Letonia, Moldavia, Albania, Ucrania, la ex-República Yugoslava de Macedonia, la Federación Rusa, Croacia, Georgia, Azerbaiyán, Armenia, Bosnia-Herzegovina, Serbia, Mónaco y Montenegro.</p> <p>Países Observadores: México, Canadá e Israel.</p> <p>Países con estatus de socios para la democracia: Kirguistán, Jordania, Marruecos y Palestina.</p>	<p>Comisiones</p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ Asuntos Políticos y Democracia ❖ Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos ❖ Asuntos Sociales, Salud y Desarrollo Sostenible ❖ Migración, Refugiados y Personas Desplazadas ❖ Cultura, Ciencia, Educación y Medios de Comunicación ❖ Igualdad y No Discriminación ❖ Comisión de Cumplimiento de Obligaciones y Compromisos de los Estados Miembros del Consejo de Europa (Comisión de Seguimiento) ❖ Reglamento, Inmidades y Asuntos Institucionales ❖ Elección de Jueces para el Tribunal Europeo de Derechos Humanos 	<p>Idiomas Oficiales⁷ Inglés y francés</p>	<p>Sede Estrasburgo, Francia</p>
	<p>Presidente de la APCE</p> <p>Sr. Rik Daems Electo desde enero de 2020</p>	<p>México en la APCE</p> <p>El Congreso Mexicano tiene estatuto de observador permanente desde el 4 de noviembre de 1999.</p>	

⁵ La Asamblea no aborda temas económicos, sin embargo, revisa los informes anuales de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y del Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo (BERD).

⁶ Belarús es el único país europeo no miembro; ha presentado candidatura para solicitar su ingreso sin que por el momento ésta haya sido aceptada.

⁷ La Asamblea tiene también como lenguas de trabajo: alemán, italiano, y ruso.

EL CONSEJO DE EUROPA⁸

El Consejo de Europa es una organización intergubernamental dedicada a proteger los Derechos Humanos, la democracia pluralista y el estado de derecho. **No es parte de las instituciones de la Unión Europea.**

Tiene su sede en Estrasburgo, Francia y agrupa a 47 países: Bélgica, Francia, Luxemburgo, Países Bajos, Reino Unido, Dinamarca, Noruega, Irlanda, Italia, Suecia, Grecia, Turquía, Alemania (miembros fundadores), Islandia, Austria, Chipre, Suiza, Malta, Portugal, España, Liechtenstein, San Marino, Finlandia, Hungría, Polonia, Bulgaria, Eslovenia, Estonia, Lituania, la República Checa, Eslovaquia, Rumania, Andorra, Letonia, Moldavia, Albania, Ucrania, la ex-República Yugoslava de Macedonia, la Federación de Rusia, Croacia, Georgia, Azerbaiyán, Armenia, Bosnia-Herzegovina, Serbia, Mónaco y Montenegro. Belarús es el único país europeo no miembro; ha presentado candidatura para solicitar su ingreso sin que por el momento ésta haya sido aceptada.⁹

El Consejo de Europa está integrado por un Comité de Ministros, una Asamblea Parlamentaria y un Congreso de Autoridades Locales y Regionales.

Aun cuando únicamente pueden ser miembros de pleno derecho Estados europeos, el Consejo de Europa ha aceptado la participación de Estados extrarregionales en calidad de observadores: Estados Unidos, Canadá, Santa Sede, Japón y **México** en el Consejo de Ministros; y Canadá, Israel y **México** en la Asamblea Parlamentaria. En ésta también participan el parlamento de Marruecos, la Autoridad Nacional Palestina y los parlamentos de Kirguistán y de Jordania con el estatuto de *socio para la democracia*.

Los objetivos principales del Consejo de Europa son:

- Compartir y reforzar la democracia pluralista.
- Proteger y mejorar el respeto a los derechos humanos y a las libertades individuales.
- Buscar soluciones a los problemas de la sociedad (intolerancia, medio ambiente, drogas, entre otros).
- Favorecer la toma consciencia de la identidad cultural europea.

⁸ Nota elaborada por el Centro de Estudios Internacionales Gilberto Bosques del Senado.

⁹ La Asamblea Nacional de Belarús tenía status de invitado especial hasta que le fue suspendido el 13 de enero de 1997, debido a que no atendió las observaciones sobre la elección presidencial. Desde 1994 se han llevado a cabo cuatro elecciones, Alexander Lukashenko es presidente desde ese año.

- Ampliar la cooperación entre los miembros en los ámbitos social, cultural, científico, jurídico y administrativo.

Los temas económicos no son de su competencia, pero la Asamblea Parlamentaria revisa los informes anuales de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y del Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo (BERD).

El Consejo de Europa cuenta con un acervo de más de 200 tratados, convenciones, cartas y códigos. La mayoría de las convenciones tienen disposiciones para la firma de los Estados no miembros, que pueden acceder a los instrumentos a invitación del Comité de Ministros.

La firma y la ratificación de la Convención Europea de los Derechos Humanos son obligatorias para cualquier Estado que pretenda acceder al Consejo de Europa. Esta convención es uno de los pilares del organismo, y es reforzada por la Corte Europea de los Derechos Humanos, institución permanente desde el 1 de noviembre de 1998.

Comité de Ministros.

Es la instancia de decisión del Consejo de Europa, representa directamente a los gobiernos de los Estados miembros y está compuesto por los 47 Ministros de Asuntos Exteriores o, en su defecto, por los Representantes Permanentes de los gobiernos ante el Consejo, quienes tienen el mismo poder de decisión que los Ministros y se reúnen por lo menos una vez al mes. Se reúne dos veces al año en el nivel ministerial –en abril o mayo, y en noviembre. El trabajo cotidiano del Comité es desarrollado por los Representantes Permanentes.

Actualmente, la presidencia del Comité la tiene Hungría, hasta noviembre de 2021.

Asamblea Parlamentaria (APCE)

La Asamblea Parlamentaria es el órgano deliberante del Consejo de Europa, y emite recomendaciones al Comité de Ministros. Cuenta con 324 integrantes. Las principales agrupaciones políticas de Europa están representadas en el seno de la Asamblea: Grupo de los Socialistas Demócratas y Verdes, Grupo del Partido Popular Europeo/Demócratas-Cristianos; Grupo de los Conservadores Europeos, Grupo Alianza de Liberales y Demócratas por Europa; y Grupo de la Izquierda Unitaria Europea. Se reúne cuatro veces al año en sesión plenaria.

Esta Asamblea es considerada como la más antigua asamblea parlamentaria internacional con composición plural y democrática establecida con base en un tratado intergubernamental.



La APCE tiene las siguientes comisiones de trabajo: Asuntos Políticos y Democracia; Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos; Asuntos Sociales, de Salud y Desarrollo Sostenible; Migración, Refugiados y Personas Desplazadas; Cultura, Ciencia, Educación y Medios de Comunicación; Igualdad y No Discriminación; Cumplimiento de Obligaciones y Compromisos de los Estados miembros del Consejo de Europa (Comisión de Seguimiento); Elección de Jueces para el Tribunal Europeo de Derechos Humanos; y Reglamento, Inmunidades y Asuntos Institucionales. Los observadores pueden participar en las primeras seis de la lista con previa solicitud.

En cada sesión plenaria, la Asamblea adopta resoluciones y recomendaciones, así como opiniones sobre proyectos de tratados o convenios promovidos por el Consejo de Europa.

**SR. RIK DAEMS****Presidente de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa (APCE)****Actividades parlamentarias:**

- Miembro de la Delegación de Bélgica en la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa (APCE) y nombrado presidente de su delegación en 2015.
- Líder de la Alianza de los Demócratas y Liberales para Europa (ALDE) en la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa (2017).
- Miembro del Parlamento Flamenco, delegado al Senado de Bélgica (2010-2014), donde presidió las siguientes Comisiones:
 - Relaciones Exteriores, y
 - Financiamiento Alternativo de la Inversión Pública.
- Líder del Grupo Senatorial Open Liberales y Demócratas Flamencos (Open VLD) (ALDE).
- Miembro de la Cámara de Representantes de Bélgica (1987-2010), donde fue:
 - Líder de la mayoría (2003-2006),
 - Presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores (2006-2007), y
 - Cuestor (2007-2010).
- Miembro de la Unión Europea del Occidental (WEU, por sus siglas en inglés).

Actividades políticas:

- Ministro de Telecomunicaciones, Empresas Públicas y Participaciones Públicas de Bélgica (2001 - 2003);
- Miembro del “Gobierno Central” (con un estatus equivalente a Viceprimer Ministro)
- Presidente del Consejo Europeo de Ministros de Telecomunicaciones (2000)
- Alcalde de la Ciudad de Aarschot (1989-1995).

Actividades profesionales:

De 2003 a 2019 se desempeñó en los siguientes cargos:

- Asesor Senior de Fondos de Inversión Extranjera de la Compañía Federal de Participación e Inversión.
- Vicepresidente de la Junta y Presidente del Comité de Supervisión de Inversiones del Fondo de Inversiones China-Bélgica.
- Consultor en Desarrollo de Negocios Internacionales.
- Enólogo profesional.
- Artista-pintor contemporáneo.

Partido Político: Alianza de los Liberales y Demócratas por Europa (ALDE)

Fecha y lugar de nacimiento: 18 de agosto de 1959 en Aarschot, Bélgica.



Twitter: @PACE_President



ASAMBLEA PARLAMENTARIA DEL CONSEJO DE EUROPA

PRESIDENCIAS DE LAS COMISIONES		
Comisión	Presidente	Foto
<ul style="list-style-type: none"> Comisión de Asuntos Políticos y Democracia. 	<p>Sr. Zsolt NÉMETH (Hungría, Grupo de los Conservadores Europeos y Alianza Demócratas (EC/DA))</p>	
<ul style="list-style-type: none"> Comisión de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos. 	<p>Sr. Boriss CILEVIČS (Letonia, Grupo de los Socialistas, Demócratas y Verdes (SOC))</p>	
<ul style="list-style-type: none"> Comisión de Asuntos Sociales, de Salud y Desarrollo Sustentable. 	<p>Sr. Luís LEITE RAMOS (Portugal, Grupo del Partido Popular Europeo (EPP/CD))</p>	
<ul style="list-style-type: none"> Comisión de Migración, Refugiados y Personas Desplazadas. 	<p>Sr. Pierre-Alain FRIDEZ (Suiza, Grupo de los Socialistas, Demócratas y Verdes (SOC))</p>	
<ul style="list-style-type: none"> Comisión de Cultura, Ciencia, Educación y Medios de Comunicación. 	<p>Sr. Olivier BECHT (Francia, Alianza de los Liberales y Demócratas por Europa (ALDE))</p>	
<ul style="list-style-type: none"> Comisión de Igualdad y No Discriminación. 	<p>Sra. Petra BAYR (Austria, Grupo de los Socialistas, Demócratas y Verdes (SOC))</p>	
<ul style="list-style-type: none"> Comisión de Cumplimiento de Obligaciones y Compromisos de los Estados miembros del Consejo de Europa (Comisión de Seguimiento). 	<p>Sr. Michael Aastrup JENSEN (Dinamarca, Alianza de los Liberales y Demócratas por Europa (ALDE))</p>	
<ul style="list-style-type: none"> Comisión de Reglamento, Inmunities y Asuntos Institucionales. 	<p>Sra. Ingjerd SCHOU (Noruega, Grupo del Partido Popular Europeo (EPP/CD))</p>	
<ul style="list-style-type: none"> Comisión sobre la Elección de Jueces para el Tribunal Europeo de Derechos Humanos. 	<p>Sr. Volker ULLRICH (Alemania, Grupo del Partido Popular Europeo (EPP/CD))</p>	

ASAMBLEA PARLAMENTARIA DEL CONSEJO DE EUROPA

PRESIDENTES DE LOS GRUPOS POLÍTICOS	
<ul style="list-style-type: none">• Grupos de los Socialistas Demócratas y Verdes	 <p>Sr. Frank SCHWABE (Alemania)</p>
<ul style="list-style-type: none">• Grupos del Partido Popular Europeo	 <p>Sra. Stella KYRIAKIDES (Chipre)</p>
<ul style="list-style-type: none">• Grupo de la Alianza de los Demócratas y Liberales por Europa (ALDE)	 <p>Sr. Jacques MAIRE (Francia)</p>
<ul style="list-style-type: none">• Grupo de los Conservadores Europeos y Alianza Demócratas (EC/DA)	 <p>Sr. Ian LIDDELL-GRAINGER (Reino Unido)</p>
<ul style="list-style-type: none">• Grupo de la Izquierda Unitaria Europea	 <p>Sr. Tiny KOX (Países Bajos)</p>

ESTATUTO DE OBSERVADOR PERMANENTE EN LA ASAMBLEA PARLAMENTARIA

La Regla 63 sobre Procedimientos de la Asamblea estipula que la Asamblea puede admitir como observadores permanentes a representantes de Estados no miembros del Consejo de Europa, que acepten los principios de la democracia, el estado de derecho, el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales, y que manifiesten su intención de cooperar con el Consejo de Europa.

La Asamblea fija un número de miembros de las delegaciones de observadores. Éstas deben reflejar el equilibrio político en el seno de sus Parlamentos y considerar un equilibrio de género.

Los observadores pueden estar presentes en la Asamblea y tienen el derecho a tomar la palabra con la autorización del Presidente de la Asamblea, pero no tienen derecho a voto. Asimismo, pueden participar, previa solicitud, en reuniones de las comisiones, salvo aquellas que se convoquen específicamente con carácter privado. No pueden participar en las reuniones de las Comisiones de Reglamento, Inmidades y Asuntos Institucionales; y de Seguimiento. Pueden firmar propuestas de resolución y de recomendación, así como declaraciones escritas; sin embargo, sus firmas no son consideradas en el conteo de firmas necesarias. También pueden participar en los trabajos de los Grupos Políticos de acuerdo con modalidades establecidas por los mismos.

Los países con estatuto de observadores en la Asamblea son: Israel (desde 1957) con tres asientos (más tres suplentes), Canadá (desde mayo de 1997) con 6 asientos (seis titulares y seis suplentes), y México (desde noviembre de 1999) con 6 asientos (seis titulares y seis suplentes).

La Santa Sede ha acreditado a un observador permanente desde el 7 de marzo de 1970 y mantiene relaciones privilegiadas con el Consejo de Europa.

En 2009, la Asamblea aprobó el estatuto de *socio para la democracia*, que otorgó en 2011 a Marruecos (6 representantes y seis suplentes) y al Consejo Nacional Palestino (tres representantes y tres suplentes), en 2014 al Parlamento de Kirguistán (tres representantes y tres suplentes) y en enero de 2016 a Jordania (tres representantes y tres suplentes).



**IV. Documentos de Trabajo
(Traducciones libres al español
elaboradas por el Centro de Estudios
Internacionales Gilberto Bosques del
Senado de la República)**

Doc. 15307

07 de junio del 2021

¿LOS POLÍTICOS DEBEN SER ENJUICIADOS POR DECLARACIONES REALIZADAS EN EL EJERCICIO DE SU MANDATO?

Informe¹⁰

Comisión de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos

Relator: Sr. Boriss CILEVIČS, Letonia, Grupo de los Socialistas, Demócratas y Verdes

Resumen

La Comisión de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos subraya la importancia crucial, en una democracia viva, de que los políticos puedan ejercer libremente sus mandatos. Sin embargo, la libertad de expresión no es ilimitada. La Comisión recuerda la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos sobre esta cuestión, que hace hincapié en el principio de proporcionalidad, así como el trabajo anterior de la Asamblea, incluida la Resolución 1900 (2012) sobre la definición de presos políticos. Se invita a todos los Estados miembros del Consejo de Europa a defender la libertad de expresión y de reunión de los políticos a fin de proteger el diálogo democrático.

En cuanto a Turquía, la Comisión observa que numerosos políticos están encarcelados por declaraciones que hicieron en el ejercicio de sus mandatos. Algunos han sido declarados culpables de apoyar a organizaciones terroristas por limitarse a criticar las acciones de las fuerzas de seguridad, otros han sido procesados por insultar al presidente, o a otros representantes del Estado, por simplemente criticar, como políticos de oposición, las medidas aplicadas por el Gobierno.

En cuanto a España, la Comisión reconoce que es una democracia viva, con una cultura de debate público libre y abierto, y que la mera expresión de opiniones independentistas no es motivo de persecución penal. Sin embargo, varios políticos catalanes de alto rango fueron procesados y finalmente condenados a largas penas de prisión por sedición y otros delitos, entre otros, por declaraciones realizadas en el ejercicio de sus mandatos políticos, en apoyo del referéndum inconstitucional sobre la independencia de Cataluña en octubre de 2017.

¹⁰ Referencia a la Comisión: Doc. 14802, Referencia 4428 del 1 de marzo de 2019.

La Comisión pide a las autoridades turcas, entre otras cosas, que liberen urgentemente a Selahattin Demirtaş, que adopten medidas inmediatas para restablecer la independencia del poder judicial y que se abstengan de enjuiciar a los políticos por delitos relacionados con el terrorismo siempre que se refieran al pueblo kurdo o a la región como tal o critiquen las acciones de las fuerzas de seguridad.

Se pide a las autoridades españolas, entre otras cosas, que reformen las disposiciones penales sobre rebelión y sedición de tal manera que no pueda interpretarse que anulan la despenalización de la organización de un referéndum ilegal en 2005, o que condujeran a sanciones desproporcionadas por transgresiones no violentas; considerar la posibilidad de indultar o de otro modo liberar de prisión a los políticos catalanes condenados por su papel en la organización del referéndum inconstitucional de octubre de 2017 y considerar la posibilidad de retirar los procedimientos de extradición contra los políticos catalanes que viven en el extranjero; retirar los procesamientos restantes también de los funcionarios de menor rango y finalmente entablar un diálogo abierto y constructivo con todas las fuerzas políticas de Cataluña.

A. Proyecto de resolución¹¹

1. La Asamblea Parlamentaria subraya la importancia crucial, en una democracia viva, de que los políticos puedan ejercer libremente sus mandatos. Esto requiere un nivel particularmente alto de protección de la libertad de expresión y de reunión de ellos, tanto en el Parlamento como cuando hablan con sus electores en reuniones públicas o a través de los medios de comunicación.
2. La Convención Europea de Derechos Humanos (ETS N° 5, "la Convención") protege la libertad de expresión de todas las personas, incluido el derecho a hacer declaraciones que "conmocionan o perturban" a quienes no comparten las mismas opiniones, como establece la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos ("el Tribunal").
3. La Asamblea también observa que la libertad de expresión no es ilimitada. No están protegidos los discursos de odio que condonan la violencia contra ciertas personas o grupos de personas por motivos de raza, origen, religión u opiniones políticas, así como los llamamientos al derrocamiento violento de las instituciones democráticas. Los políticos incluso tienen una responsabilidad especial, debido a su gran visibilidad, de abstenerse de tales abusos.

¹¹ Proyecto de resolución adoptado por la Comisión el 3 de junio de 2021.

4. Todo el mundo, y en particular los políticos, tiene derecho a hacer propuestas cuya aplicación requiera cambios en la Constitución, siempre que los medios defendidos sean pacíficos y legales y los objetivos no sean contrarios a los principios fundamentales de la democracia y los derechos humanos.
5. Esto incluye llamadas a cambiar una constitución centralista por una federal o confederal, o viceversa, o a cambiar el estatus legal y los poderes de las entidades territoriales (locales y regionales), incluso para otorgarles un alto grado de autonomía o independencia.
6. La Asamblea recuerda su Resolución 1900 (2012) "La definición de presos políticos". Considera que todos los políticos detenidos por haber hecho declaraciones en el ejercicio de sus mandatos que respeten los límites de la libertad de expresión mencionados anteriormente entran en la definición mencionada y deben ser puestos en libertad sin demora.
7. En lo que respecta más concretamente a Turquía, la Asamblea recuerda sus resoluciones 2156 (2017) y 2376 (2021) "El funcionamiento de las instituciones democráticas en Turquía" y observa que numerosos políticos son encarcelados por declaraciones que hicieron en el ejercicio de sus mandatos políticos.
 - 7.1. Algunos están acusados o incluso han sido condenados a largas penas de prisión sobre la base de disposiciones penales que castigan los vínculos con organizaciones terroristas y el apoyo a las mismos por referirse a los habitantes de la región sudoriental de Turquía como "kurdos", o a la región en cuestión como la "región kurda", o por abogar por una mayor autonomía para esta región, o por criticar las acciones de las fuerzas de seguridad en esta región, o incluso simplemente solicitar información sobre estas acciones en forma de preguntas parlamentarias.
 - 7.2. Otros han sido procesados por insultar al presidente, o a otros representantes del Estado, por criticar, como políticos de la oposición, las políticas aplicadas por el Gobierno en diferentes ámbitos, incluida la gestión de la economía y la lucha contra la corrupción.
 - 7.3. Estos casos son particularmente atroces, ya que han surgido después de numerosas conclusiones del Tribunal de violaciones de la libertad de expresión en circunstancias similares. En el caso del señor Demirtaş, presidente de uno de los principales partidos de la oposición, las

autoridades desafián abiertamente una sentencia del Tribunal, que ordenó su liberación inmediata. Además, las declaraciones políticas incriminadas a menudo se remontan a varios años atrás, a cuando la posición del Gobierno era más tolerante con respecto a la cuestión kurda y los políticos en cuestión no podían predecir que sus declaraciones algún día serían consideradas criminales. Por lo general, estos enjuiciamientos llevan muchos años, durante los cuales los políticos acusados se encuentran en detención preventiva o se les impide ejercer sus mandatos.

- 7.4. Al tiempo que reitera su condena inequívoca del terrorismo del Partido de los Trabajadores del Kurdistan (PKK), tanto dentro como fuera de Turquía, de conformidad con la Recomendación 1266 (1995), la Resolución 1754 (2010), la Resolución 1925 (2013) y la Resolución 2156 (2017), la Asamblea observa que la redacción poco clara y la interpretación demasiado amplia de la legislación turca relativa a la lucha contra el terrorismo, y las duras penas, incluidas las de prisión, dictada en la práctica por injuria o difamación por los tribunales penales parecen violar la Convención tal como la interpreta la Corte.
- 7.5. La Asamblea observa que la independencia de los tribunales turcos se ha puesto cada vez más en duda. Los casos de acusaciones públicas formuladas por altos funcionarios que pronto fueron seguidos por la detención y el enjuiciamiento de las personas afectadas confirman la percepción de la falta de independencia del poder judicial.
- 7.6. La Asamblea recuerda que la inmunidad parlamentaria de 139 legisladores, principalmente de la oposición, fue retirada en 2016 en un procedimiento colectivo que no permitía que los miembros individuales se defendieran. Para lograrlo, el Parlamento incluso aprobó un cambio temporal ad hoc de la Constitución que suspendía las protecciones normales en detrimento de este grupo de parlamentarios.
- 7.7. Por último, la Asamblea señala que los políticos pertenecientes a partidos de la oposición, periodistas y activistas de la sociedad civil fueron excluidos de facto de los indultos extraordinarios y las reducciones de las penas de prisión motivados por la necesidad de reducir el hacinamiento en las cárceles ante la pandemia de Covid-19.
8. Por lo que se refiere más concretamente a España, la Asamblea reconoce que es una democracia viva, con una cultura de debate público libre y abierto,

y que la mera expresión de opiniones independentistas no es motivo de persecución penal. La Asamblea respeta plenamente el orden constitucional de España. No obstante, varios políticos catalanes de alto rango fueron procesados y finalmente condenados a largas penas de prisión por sedición y otros delitos, entre otros, por declaraciones realizadas en el ejercicio de sus mandatos políticos, en apoyo del referéndum inconstitucional sobre la independencia de Cataluña en octubre de 2017 -organizado por la aplicación de las "leyes de desconexión" aprobadas por el Parlamento de Cataluña en septiembre de 2017 y declaradas inconstitucionales por el Tribunal Constitucional español-, y llamando a participar en las protestas masivas en torno a este evento.

- 8.1. Las declaraciones incriminatorias incluyeron discursos públicos en apoyo del referéndum inconstitucional de octubre de 2017 sobre la independencia de Cataluña y en los que se pedía la participación en varias manifestaciones, así como votaciones en el Parlamento catalán que expresaban el mismo apoyo o permitían incluir debates sobre este tema en su agenda. La Asamblea toma nota de que el referéndum había sido declarado previamente inconstitucional por el Tribunal Constitucional español, que también había advertido a los políticos en cuestión contra su organización.
- 8.2. Algunos de los políticos en cuestión también fueron declarados culpables de abusar de fondos públicos y otros recursos, en particular al permitir que los edificios públicos se utilizaran como colegios electorales.
- 8.3. La Asamblea señala que el delito de organización de un referéndum ilegal, castigado con hasta 5 años de prisión, fue derogado por la legislación española en 2005. En esta reforma del Código Penal, el delito de sedición, castigado con hasta 15 años de prisión, que requiere un elemento de violencia ("levantamiento tumultuoso") se mantuvo inalterado. Los organizadores del referéndum ilegal del 1 de octubre de 2017 fueron condenados por sedición.
- 8.4. Es indiscutible que ninguno de los políticos en cuestión llamó a la violencia. Por el contrario, la fiscalía reconoce también que pidieron a los manifestantes que se abstuvieran de realizar actos violentos. De hecho, en varias ocasiones, cientos de miles de manifestantes acudieron sin que se hubieran producido incidentes violentos, gracias también a la moderación ejercida la mayor parte del tiempo por las

fuerzas de seguridad catalanas y españolas, que también fueron desplegadas en gran número.

- 8.5. La Asamblea acoge con gran satisfacción el hecho de que las disposiciones penales sobre rebelión y sedición hayan sido objeto de un intenso debate en las esferas política y jurídica en España. Se promulgaron en respuesta a los frecuentes intentos de toma del poder por los militares en el pasado. Por lo tanto, se expresaron dudas sobre su aplicación a los organizadores de manifestaciones pacíficas. Esto requería interpretaciones novedosas como la noción de "violencia sin violencia" desarrollada por la fiscalía, según la cual el gran número de manifestantes ejercía coerción psicológica sobre los agentes de policía que se enfrentaban a ellos, y un significado muy amplio dado al término de "levantamiento tumultuoso" requerido para el delito de sedición.
- 8.6. La Asamblea señala además que, incluso después de la condena de los principales políticos catalanes implicados en el referéndum inconstitucional de 2017, las autoridades judiciales españolas también han procesado a la siguiente serie de líderes catalanes y a una serie de funcionarios catalanes de menor rango involucrados en los acontecimientos de 2017. Las autoridades españolas también siguen persiguiendo la extradición de políticos catalanes que viven en otros países europeos, a pesar de varios contratiempos en los tribunales alemanes, belgas y del Reino Unido. Por último, señala con nota positiva que varios juicios de alto perfil, del jefe de la policía catalana y de miembros de la comisión electoral catalana, terminaron recientemente en absoluciones.
- 8.7. Al parecer, las autoridades españolas han supeditado la aplicación del régimen penitenciario más suave que se suele aplicar a los delincuentes no violentos o la consideración de un indulto a que los presos expresen su arrepentimiento por sus actos y/o se comprometan a no cometer nuevos delitos, como ocurre con todos los condenados con arreglo a la legislación española. Los presos en cuestión consideran que no se les puede obligar a desautorizar sus profundas convicciones políticas.
- 8.8. La Asamblea respeta finalmente la independencia de los tribunales españoles para resolver los recursos pendientes, respetando también el derecho a recurrir al Tribunal Europeo de Derechos Humanos en su momento.

9. En vista de lo que antecede, la Asamblea invita a:

9.1. todos los Estados miembros del Consejo de Europa:

- 9.1.1. velar por que todas las personas, incluidos los políticos, gocen de libertad de expresión y de reunión en la legislación y en la práctica y se abstengan de imponer restricciones no abarcadas por la Convención, tal como la interpreta la Corte;
- 9.1.2. examinar en particular sus disposiciones penales pertinentes y su aplicación en la práctica, a la luz de las sentencias y decisiones de la Corte también con respecto a otros países, para garantizar que sus disposiciones se redacten de manera suficientemente clara y restrictiva y que no den lugar a sanciones desproporcionadas;
- 9.1.3. liberar sin demora a todos y cada uno de los políticos que cumplan con la definición de presos políticos de la Asamblea de conformidad con la Resolución 1900 (2012);

9.2. a las autoridades turcas a:

- 9.2.1. liberar urgentemente al señor Selahattin Demirtaş, aplicando así la sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos y la decisión del Comité de Ministros;
- 9.2.2. adoptar medidas urgentes para restablecer la independencia del poder judicial, y en particular de los tribunales penales, y abstenerse de hacer denuncias públicas que puedan interpretarse como instrucciones a los tribunales por parte de altos funcionarios;
- 9.2.3. abstenerse de enjuiciar sistemáticamente a los políticos por delitos relacionados con el terrorismo siempre que se refieran al pueblo kurdo o a la región kurda como tales o critiquen las acciones de las fuerzas de seguridad en esta región;
- 9.2.4. reexaminar todos los casos de políticos procesados o incluso condenados por declaraciones que hicieron en el ejercicio de su mandato político; y poner fin a todo enjuiciamiento y poner en libertad a las personas detenidas por esos motivos, siempre que las declaraciones de los políticos en cuestión no pidieron ni condonaron

la violencia ni el derrocamiento de la democracia y los derechos humanos;

- 9.2.5. defender y reforzar los privilegios e inmunidades de los parlamentarios frente a los enjuiciamientos por motivos políticos, en particular cuando se refieren a declaraciones hechas por políticos en el ejercicio de su mandato;
 - 9.2.6. abstenerse de discriminar a los opositores políticos al decidir sobre las liberaciones anticipadas de la detención motivadas por la necesidad de reducir el hacinamiento en las cárceles debido a la pandemia de Covid-19;
 - 9.2.7. promover una cultura de debate abierto en la esfera política, sobre todas las cuestiones, incluidas las delicadas, sin el uso o la amenaza de sanciones penales contra los políticos que ejercen pacíficamente sus mandatos y tratar incluso a la oposición fundamental como una parte necesaria y bienvenida de una democracia viva;
- 9.3. las autoridades españolas a:
- 9.3.1. reformar las disposiciones penales sobre rebelión y sedición de tal manera que no puedan interpretarse de manera que deshagan la despenalización de la organización de un referéndum ilegal, prevista por el legislador cuando abolió este delito específico en 2005, o que den lugar a sanciones desproporcionadas por transgresiones no violentas;
 - 9.3.2. considerar la posibilidad de indultar o de otro modo liberar de prisión a los políticos catalanes condenados por su papel en la organización del referéndum inconstitucional de octubre de 2017 y las manifestaciones masivas pacíficas conexas, y considerar la posibilidad de abandonar los procedimientos de extradición contra los políticos catalanes que viven en el extranjero y que son buscados por los mismos motivos;
 - 9.3.3. retirar también los procesos pendientes de los funcionarios de menor rango involucrados en el referéndum inconstitucional de 2017 y abstenerse de sancionar a los sucesores de los políticos encarcelados por acciones simbólicas que simplemente expresan su solidaridad con los detenidos;

- 9.3.4. velar por que la disposición penal sobre la malversación de fondos públicos se aplique de manera que la responsabilidad sólo surja cuando puedan establecerse pérdidas reales y cuantificadas para el presupuesto o los activos del Estado;
- 9.3.5. abstenerse de exigir a los políticos catalanes detenidos que desautorizaran sus opiniones políticas profundamente arraigadas a cambio de un régimen penitenciario más favorable o una posibilidad de indulto; no obstante, pueden verse obligados a comprometerse a perseguir sus objetivos políticos sin recurrir a medios ilegales;
- 9.3.6. entablar un diálogo abierto y constructivo con todas las fuerzas políticas de Cataluña, incluidas las que se oponen a la independencia, con el fin de reforzar la calidad de la democracia española, uno de los Estados más antiguos de Europa, a través de la autoridad del Estado de Derecho, el buen gobierno y el pleno respeto de los derechos humanos, sin recurrir al Derecho penal, pero respetando plenamente el orden constitucional de España.

Doc. 15308

7 de junio de 2021

LIBERTAD DE PRENSA, CONFIANZA PÚBLICA Y DERECHO DE LAS PERSONAS AL CONOCIMIENTO

Informe¹²

Comisión de Cultura, Ciencia, Educación y Medios de Comunicación

Relator: Sr. Roberto Rampi, Italia, Grupo de los Socialistas, Demócratas y Verdes

Resumen

No hay democracia sin una posibilidad real de tomar decisiones conscientes. Esto solo se puede garantizar si el público está debidamente informado y puede informarse libremente; si un verdadero debate de ideas y una amplia gama de cuestiones pueden tener lugar con base en un conocimiento exacto, preciso y completo de los elementos fácticos; y si todos tienen la capacidad y la cultura necesarias para analizar críticamente los distintos puntos de vista y pueden expresarse sin temor.

Hoy, nuestros valores democráticos y el funcionamiento de nuestras instituciones democráticas se ven desafiados por la desinformación y los intentos recurrentes de manipular la opinión pública. Los acontecimientos recientes con frecuencia han erosionado las prerrogativas parlamentarias y su papel fundamental de mediación en una sociedad democrática. Una creciente sensación de división entre las instituciones gubernamentales y el público en general ha aumentado la desconfianza del público.

Por lo tanto, para la Asamblea Parlamentaria, es necesario establecer un amplio derecho a la información, definido como el derecho civil y político del ciudadano a estar activamente informado sobre todos los aspectos relacionados con todas las etapas de los procesos de formulación de políticas y administración o elaboración de normas, para permitir la plena participación democrática y hacer que los administradores de bienes públicos rindan cuentas de acuerdo con los estándares de derechos humanos y el estado de derecho.

¹² Relativo a la Comisión: doc. 15040, Referencia 4495 del 6 de marzo de 2020.

Proyecto de resolución¹³

1. La democracia es solo una fachada sin un ejercicio informado del derecho al voto y el derecho de las personas a una participación democrática responsable en los procesos de toma de decisiones y políticas por medio de un debate público y parlamentario sustancial, como medio fundamental para un control democrático efectivo sobre la acción de gobiernos y legisladores.
2. No hay democracia sin una posibilidad real de tomar decisiones conscientes. Esto solo puede garantizarse si el público está debidamente informado y puede informarse libremente; si es posible la existencia de un espacio para desarrollar un verdadero debate de ideas sobre una amplia gama de cuestiones con base en un conocimiento exacto, preciso y completo de los elementos fácticos; y si todos tienen la capacidad y la cultura necesarias para analizar críticamente los distintos puntos de vista y pueden expresarse sin miedo. Además, estas condiciones son fundamentales para que los representantes electos del pueblo ejerzan su mandato de manera eficaz y responsable.
3. Hoy en día, nuestros valores democráticos y el funcionamiento de nuestras instituciones democráticas se ven desafiados por narrativas de la posverdad, desinformación, poderes limitados para establecer la agenda e intentos recurrentes de manipular la opinión pública. Además, los acontecimientos recientes con frecuencia han erosionado las prerrogativas parlamentarias y su papel fundamental de mediación en una sociedad democrática. Una creciente sensación de división entre las instituciones de gobierno y el público en general ha aumentado la desconfianza, poniendo en peligro la gobernabilidad democrática y la eficiencia en la instrumentación de políticas públicas.
4. Por lo tanto, para la Asamblea Parlamentaria, es necesario establecer un amplio derecho a la información, definido como el derecho civil y político del ciudadano a estar activamente informado de todos los aspectos relacionados con todas las etapas de la formulación de políticas y la gestión administrativa/procesos normativos, a fin de permitir la plena participación democrática, y hacer que los administradores de bienes públicos rindan cuentas de acuerdo con los estándares de derechos humanos y el estado de derecho.

¹³ Proyecto de resolución aprobado por unanimidad por la Comisión el 21 de mayo de 2021.

5. Las limitaciones al derecho a la información, destinadas a proteger la seguridad nacional, el derecho a la privacidad o de otros derechos humanos, deben definirse de manera estricta.
6. El derecho a la información tiene tres dimensiones activas de instrumentación: obligaciones directas que las autoridades públicas, y las instituciones públicas o privadas que ejercen funciones públicas, deben respetar independientemente de solicitudes específicas; el derecho de los ciudadanos a ser notificados, informados, tener acceso a información relevante y contribuir al desarrollo y evaluación de leyes, reglamentos y otros instrumentos de política; y un entorno educativo y cultural propicio a mejorar y estimular el aprendizaje continuo de los ciudadanos en una sociedad de la información.
7. Para dar pleno efecto al derecho de los ciudadanos a la información, se requiere una ecología de los instrumentos de política pública, incluidos los mecanismos de consulta, notificación y comentario, evaluaciones de impacto y evaluación regulatoria y legislativa *ex-post*.
8. La entrada en vigor del Convenio sobre el acceso a los documentos públicos (CETS No. 205, el “Convenio de Tromsø”) es un importante paso adelante en la dirección correcta, que la Asamblea acoge con satisfacción. Sin embargo, observa con preocupación que la adopción del Convenio de Tromsø ha sido muy deficiente.
9. Los medios de comunicación tienen un papel clave en el establecimiento de la agenda y en el suministro de información oportuna, plural y confiable. Por tanto, es fundamental que las normas del Consejo de Europa sobre libertad de medios, independencia editorial y pluralismo, protección de los periodistas, criterios de referencia y garantías de financiación, y la transparencia de la propiedad de los medios de comunicación se instrumenten por completo y sean monitoreados adecuadamente.
10. Los ciudadanos deben saber quién está detrás de las noticias y conocer toda la estructura de propiedad de los medios de comunicación hasta los beneficiarios reales, así como los acuerdos de intercambio de información entre el medio de comunicación y otras entidades. Esta información no siempre es fácil de encontrar o rastrear, especialmente si las estructuras de propiedad de los medios son transnacionales. La Asamblea considera que esta información debe hacerse pública.

11. Asimismo, el acceso a la información contenida en los registros de empresas es fundamental para los organismos de control ciudadano, como los grupos de la sociedad civil anticorrupción, y para que los periodistas de investigación rastreen posibles acciones ilícitas. Negar el acceso a los datos sobre la propiedad y las estructuras de la empresa, o restringirlos significativamente, incluso mediante costos prohibitivos, limita el derecho del público a la información y puede abrir la puerta a la corrupción, el fraude, el lavado de dinero, las violaciones de los derechos humanos y otras actividades ilegales.
12. Si bien el derecho a la información tiene como objetivo mejorar la participación ciudadana significativa en el proceso de toma de decisiones, debe haber transparencia en cualquier ejercicio de participación que se lleve a cabo y en las aportaciones de los grupos de interés, incluidos los negociadores profesionales, las asociaciones empresariales y la sociedad civil organizada.
13. A la Asamblea le preocupa que, en la mayoría de los Estados miembros, no existan regímenes de transparencia que garanticen que la sociedad civil, los periodistas y el público puedan obtener información sobre cómo se utiliza la inteligencia artificial y cómo se incorporan los datos a la toma de decisiones automatizada. Además, la Asamblea confía en que garantizar que el público en general tenga acceso fácil y gratuito a los conocimientos científicos y académicos redunde en importantes beneficios para la sociedad.
14. Además, el derecho de los ciudadanos a la información está intrínsecamente vinculado al acceso libre, fácil y durante toda la vida a los instrumentos culturales como herramientas indispensables en el desarrollo de una comprensión crítica e independiente de la información y de la participación activa, inclusiva y consciente en una sociedad democrática. El arte es un vehículo beneficioso para la mejora de las capacidades de pensamiento crítico. Con este fin, se promoverá la presencia generalizada de avenidas culturales como bibliotecas, teatros, museos y música en vivo y se fortalecerá la inclusión de todos los actores sociales en la vida cultural.
15. El papel y la responsabilidad principal de salvaguardar el derecho a la información recae en los Estados miembros y las autoridades. Sin embargo, otros actores, como los medios de comunicación públicos y privados, las instituciones educativas y culturales, entran en juego y deben asumir su parte de responsabilidad en la educación de ciudadanos activos y conocedores. Las acciones de las distintas partes interesadas deben ser coherentes y

sinérgicas, por lo que las asociaciones entre estos diversos actores son cruciales.

16. En consecuencia, la Asamblea exhorta a los Estados miembros a:

- 16.1. Reconocer el derecho a la información como el derecho civil y político del ciudadano a ser informado activamente sobre todos los aspectos relacionados con todas las etapas de la formulación de políticas y los procesos administrativos/normativos, con el fin de permitir la participación democrática plena, y exigir responsabilidades a los administradores de bienes públicos de acuerdo con las normas de derechos humanos y el estado de derecho.
- 16.2. Ratificar el Convenio de Tromsø, si aún no lo han hecho, comprometiéndose también con disposiciones opcionales sobre transparencia legislativa y judicial, y hacer que sus leyes de acceso a la información estén en consonancia con los más altos estándares del convenio.
- 16.3. Apoyar el rápido establecimiento del Comité de Seguimiento del Convenio de Tromsø y comprometer fondos suficientes para que funcione con eficacia.
- 16.4. Promover y participar en intercambios de conocimientos en toda la región europea sobre las mejores prácticas en relación con la instrumentación del derecho de acceso a la información, lo que también podría ser de gran valor para el Comité de Seguimiento del Convenio de Tromsø.
- 16.5. Desarrollar e instrumentar paralelamente a la consolidación de los estándares existentes establecidos por el Convenio de Tromsø, medidas complementarias para la salvaguardia efectiva del derecho a la información de acuerdo con los principios establecidos en esta resolución y, en particular, para asegurar que exista un recopilación, compilación y publicación oportuna de información de interés público eficaz, con un enfoque de transparencia desde el diseño.
- 16.6. Tomar como inspiración la Directiva 2014/95 sobre informes no financieros de la Unión Europea, a fin de establecer disposiciones para extender las leyes de acceso a la información a todos los organismos privados que desempeñan funciones públicas o que operan con fondos públicos, y para garantizar la publicación por parte de empresas más

grandes de información específica en los dominios cruciales de interés público como el respeto por los derechos humanos, la lucha contra la corrupción y el soborno, la protección del medio ambiente, la responsabilidad social, el trato a los empleados, la diversidad dentro de los directorios de la empresa en términos de edad, género, antecedentes educativos y profesionales.

- 16.7. Adoptar legislación que garantice la transparencia del lobby, en línea con la Recomendación CM/Rec (2017) 2 del Comité de Ministros a los Estados miembros sobre la regulación legal de las actividades de lobby en el contexto de la toma de decisiones públicas.
- 16.8. Cooperar con el Grupo de Estados contra la Corrupción (GRECO) y otros actores internacionales relevantes, así como con la sociedad civil, para desarrollar un marco legal que permita y facilite el acceso a la información contenida en los registros de empresas, basándose también en las mejores prácticas desarrolladas por países que tienen registros de empresas abiertas.
- 16.9. Armonizar la legislación y práctica con la Resolución 2065 (2015) de la Asamblea “Aumento de la transparencia en la propiedad de los medios de comunicación” y la Recomendación CM/Rec (2018) 1 del Comité de Ministros a los Estados miembros sobre el pluralismo de los medios de comunicación y la transparencia de la propiedad de los medios de comunicación, a fin de aplicar plenamente las normas del Consejo de Europa relativas a la transparencia de la propiedad y la financiación de los medios, y solicitar una transparencia total en la estipulación y ejecución de los acuerdos de intercambio de información que los medios celebran con terceros actores.
- 16.10. Establecer un sistema nacional independiente de monitoreo de la legalidad, exactitud e integridad de la información entregada por todos los medios nacionales, y hacer públicos los datos desglosados de este ejercicio de monitoreo al menos una vez al mes.
- 16.11. Revisar los mecanismos de financiación y evitar recortes presupuestarios en el sector de los medios de comunicación, con el fin de preservar y mejorar un panorama de medios abierto y plural, e instrumentar plenamente las múltiples recomendaciones pertinentes del Consejo de Europa al respecto.

- 16.12. Armonizar la legislación y práctica con la Recomendación CM/Rec (2020) 1 del Comité de Ministros a los Estados miembros sobre los impactos de los sistemas algorítmicos en los derechos humanos, y organizar debates sobre la transparencia de los algoritmos utilizados por las empresas de redes sociales, reuniendo a las partes interesadas relevantes, para discutir cómo garantizar la supervisión parlamentaria y ciudadana de estos algoritmos.
- 16.13. Alentar a los productores y editores de contenido a que pongan sus obras a disposición de forma gratuita en formatos abiertos y a apoyar las buenas prácticas de acceso abierto, para que los resultados de la investigación sean más accesibles para todos los actores sociales, con el fin de ofrecer mejores datos sobre ciencia e innovación en los sectores público y privado.
- 16.14. Crear y reforzar instrumentos para la amplia divulgación del conocimiento cultural; promover, en este sentido, el papel de las bibliotecas, museos, teatros, avenidas de música en vivo y otras instituciones culturales, y establecer una medida mínima de seguimiento de su presencia *per cápita*.
17. Los miembros del parlamento tienen un derecho mejorado de acceso a la información. Los funcionarios electos pueden tener acceso a información que de otro modo sería confidencial y desempeñar un papel crucial en la mediación del debate público entre los diferentes niveles de la sociedad y la protección de los derechos de las minorías. Por lo tanto, la Asamblea hace un llamado a los parlamentos nacionales a analizar y evaluar los mecanismos de participación en el proceso de toma de decisiones en todos los niveles, incluyendo el establecimiento de la agenda y los tiempos asignados de debates y preguntas parlamentarias, buscando asegurar que los temas de interés público se debatan plenamente y la información de interés público pase al dominio público.
18. La Asamblea insta a los parlamentarios a participar en un debate coordinado sobre el establecimiento de reglas comunes compartidas con respecto a la aplicación y revisión de las normas de confidencialidad entre los Estados miembros y las instituciones regionales, en particular con respecto a los procedimientos de votación, con el objetivo de contrarrestar la cultura del secreto a fin de evitar la desconfianza de la ciudadanía y con el propósito de reforzar el derecho de los ciudadanos a la información.

Proyecto de recomendación¹⁴

1. La Asamblea Parlamentaria, refiriéndose a su Resolución ... (2021) “Libertad de los medios de comunicación, confianza pública y derecho de las personas a la información”, acoge con satisfacción la entrada en vigor del Convenio sobre el acceso a los documentos públicos (CETS núm. 205, el “Convenio de Tromsø”). Sin embargo, considera que se debe ampliar aún más el derecho de acceso a la información, y que se debe instrumentar un conjunto sólido y completo de medidas de transparencia que den pleno efecto al derecho de acceso a la información, para avanzar hacia un amplio derecho a la misma.
2. Por lo tanto, la Asamblea recomienda que el Comité de Ministros encargue al Comité Directivo de Derechos Humanos (CDDH), en colaboración con el Comité Directivo sobre Medios y Sociedad del Internet (CDMSI), lo necesario para:
 - 2.1. Evaluar el cumplimiento por parte de los Estados miembros de la Recomendación CM/Rec (2017) 2, la Recomendación CM/Rec (2018) 1 y la Recomendación CM/Rec (2020) 1, e identificar las acciones adicionales necesarias para su instrumentación efectiva.
 - 2.2. Elaborar un informe integral sobre los modelos de seguimiento y fiscalización independientes del derecho de acceso a la información en los Estados miembros, teniendo también en cuenta la dimensión de cultura democrática desarrollada por la Dirección General de Democracia (DGII) en el Marco de Referencia de Competencias para la Cultura Democrática.
 - 2.3. Realizar un estudio para identificar buenas prácticas en la ecología de instrumentos de política que brinden responsabilidad a lo largo del proceso de formulación de políticas y normas administrativas, considerando en particular las condiciones bajo las cuales la consulta, la evaluación de impacto de la legislación propuesta, la libertad de información, el Defensor del Pueblo, la revisión legislativa *ex-post* y la revisión judicial administrativa generen responsabilidad.
 - 2.4. Redactar, también con base de este estudio, uno o más instrumentos de derecho indicativo, que contengan directrices sobre:

¹⁴ El proyecto de recomendación fue adoptado por unanimidad por la Comisión el 21 de mayo de 2021.

- 2.4.1. Publicación proactiva de información de interés público con un enfoque de transparencia desde el diseño; esto también debe considerar a los organismos privados que tienen un mandato público o que operan en ámbitos de alto interés, como la defensa de los derechos humanos, la protección del medio ambiente y la lucha contra la corrupción.
 - 2.4.2. Monitorear la aplicación e identificar buenas prácticas en el desarrollo de instrumentos de política que brinden responsabilidad en todo el proceso administrativo y de formulación de ellas.
 - 2.4.3. El acceso público a la información relacionada con los poderes legislativo y judicial, incluido el mecanismo de preguntas parlamentarias y las reglas de debate, así como el libre acceso a todas las decisiones judiciales, siempre que se respete el equilibrio adecuado entre el derecho de acceso y la protección de la privacidad.
 - 2.4.4. Transparencia del cabildeo por parte de actores privados.
 - 2.4.5. Acceso público a los registros de empresas, especificando los tipos de datos y documentos que deben publicarse.
3. La Asamblea también recomienda que el Comité de Ministros desarrolle la cooperación con los órganos regionales e internacionales pertinentes, como la UNESCO, el Banco Mundial y la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, en la vigilancia del derecho de acceso a la información en el marco de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, Indicador 16.10.2, apuntando a una fuerte conexión entre transparencia, acceso abierto, desarrollo sostenible y defensa de sociedades democráticas y justas.

Doc. 15309

7 de junio de 2021

PASAPORTES O CERTIFICADOS COVID: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES E IMPLICACIONES JURÍDICAS**Informe¹⁵**

Comisión en Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos

Relator: Sr. Damien COTTIER, Suiza, Alianza de los Liberales y Demócratas por Europa

Resumen

El costo socioeconómico de las restricciones relacionadas con el Covid-19 es enorme y la presión política para retirarlas es real y comprensible. Al mismo tiempo, la situación sanitaria sigue siendo muy precaria: los Estados deben proteger la vida y la salud de sus poblaciones, y la recuperación socioeconómica sostenible depende de que la enfermedad esté controlada de forma duradera. La vacunación es un medio esencial, pero no suficiente, para conseguirlo. Muchos países europeos han manifestado su interés por los "pases Covid", que permitirían levantar las restricciones a las personas vacunadas, previamente infectadas o con resultado negativo.

La Comisión considera que el uso de los pases Covid depende de un alto grado de certeza sobre cuestiones médicas, especialmente el efecto relativo de la vacunación, la infección previa o una prueba negativa en el riesgo de transmisión. Su uso como base para un trato diferenciado puede equivaler a una discriminación ilegal, a menos que exista una justificación objetiva y razonable, lo que requiere una cuidadosa consideración y equilibrio de las cuestiones médicas, fácticas y de derechos humanos implicadas. La Comisión también señala que un sistema de pases Covid requiere una base jurídica clara y amplias garantías de protección de datos. Hay que tener cuidado para evitar el abuso de los sistemas de pases Covid por parte de actores criminales, y su reutilización inapropiada para otros fines una vez que la crisis sanitaria haya pasado.

Por lo tanto, la Comisión invita a la Asamblea a adoptar una serie de recomendaciones a los Estados miembros con el fin de garantizar el respeto de las normas del Consejo de Europa en estos ámbitos.

¹⁵ Referencia a la Comisión: Doc. 15257, Referencia 4574 del 19 de abril de 2021.

A. Proyecto de resolución¹⁶

1. El costo socioeconómico de las restricciones relacionadas con el Covid-19 sigue siendo enorme y la presión política para limitarlas y retirarlas es real y comprensible. Al mismo tiempo, la situación sanitaria sigue siendo muy precaria: el Covid-19 sigue siendo una enfermedad que podría fácilmente salirse de control, causando más enfermedades y muertes generalizadas. Al respecto, la Asamblea Parlamentaria recuerda su Resolución 2338 (2020) "El impacto de la pandemia de Covid-19 en los derechos humanos y el Estado de derecho", en la que recordaba que "las obligaciones positivas derivadas de la Convención Europea de Derechos Humanos (ETS nº 5, la Convención) exigen que los Estados tomen medidas para proteger la vida y la salud de sus poblaciones". Además, la recuperación socioeconómica sostenible sólo será posible cuando la enfermedad esté controlada de forma duradera. La vacunación será una medida de salud pública esencial para lograrlo, pero insuficiente por sí misma.
2. Numerosos Estados europeos han mostrado su deseo de introducir un sistema de pase o certificado de Covid, que constituiría la documentación oficial de que un individuo ha sido vacunado contra el Covid-19, se ha recuperado del Covid-19 y/o ha dado negativo en las pruebas de infección por el SARS-CoV-2. La certificación del estado de vacunación tiene usos médicos legítimos y valiosos. El uso de los pases de Covid para permitir la reanudación del disfrute de ciertos derechos o libertades, mediante el levantamiento parcial de las restricciones, está cargado de complicaciones legales y de derechos humanos, y sobre todo depende de un alto grado de certeza sobre los riesgos médicos.
3. La vacunación y la recuperación de una infección pasada pueden reducir el riesgo de transmisión, pero el alcance y la duración de este efecto son actualmente inciertos. Además, las diferentes vacunas y regímenes de vacunación pueden variar en su eficacia para reducir el riesgo de transmisión y contra las variantes del SARS-CoV-2. Un resultado negativo de la prueba sólo es indicativo de una situación histórica, que puede cambiar en cualquier momento tras la toma de la muestra. Estas diferencias son relevantes para determinar si los casos específicos de uso de los pases Covid están médicamente justificados y no son discriminatorios.
4. Si los pases Covid se utilizan como base para un trato preferente, pueden tener un impacto en los derechos y libertades protegidos. Este trato puede

¹⁶ Proyecto de resolución adoptado por unanimidad por la Comisión el 17 de mayo de 2021.

suponer una discriminación ilegal en el sentido del artículo 14 de la Convención si no tiene una justificación objetiva y razonable. Esto requiere que la medida en cuestión (i) persiga un objetivo legítimo, y (ii) sea proporcionada. La proporcionalidad requiere un justo equilibrio entre la protección de los intereses de la comunidad (el objetivo legítimo) y el respeto de los derechos y libertades del individuo.

5. La discriminación puede deberse tanto a tratar a las personas de forma diferente en base a una distinción irrelevante, como a tratar de la misma forma a personas que son diferentes en aspectos relevantes. El hecho de que un pase Covid refleje o no una distinción relevante depende de la medida en que el estatus médico específico que representa implique una diferencia significativa en el riesgo de que el titular transmita el virus del SARS-CoV-2 a otras personas. Un riesgo de transmisión significativamente menor también puede implicar que las restricciones de derechos y libertades ya no estén justificadas para el individuo en cuestión, independientemente de la situación de los demás.
6. El grado de justificación de un trato diferenciado depende de la naturaleza del derecho o la libertad en cuestión y de la gravedad de la injerencia. Las autoridades nacionales deben distinguir cuidadosamente entre los distintos casos de uso de los pases Covid en función de los derechos y libertades afectados y de la duración de la exención de restricciones que permite el pase. Del mismo modo, en caso de que los agentes privados puedan (o incluso estén obligados por ley) a exigir la presentación de un pase Covid antes de atender a los clientes, deberá establecerse una cuidadosa distinción entre bienes y servicios esenciales y no esenciales. La duración del trato diferenciado basado en los pases Covid también puede ser relevante para determinar si es proporcionado.
7. La evaluación del riesgo de transmisión debe tener en cuenta el contexto específico en el que se admitirá a los titulares de un pase Covid, incluyendo si entrarán en contacto con personas que no tienen inmunidad contra Covid-19, y si las variantes del virus, especialmente las que son más fácilmente transmisibles o pueden ser resistentes a la vacuna, están presentes localmente.
8. Hasta que no existan pruebas científicas claras y bien establecidas, puede ser discriminatorio levantar las restricciones para los que se han vacunado mientras se mantienen para los que no lo han hecho. El único motivo para distinguir entre ambos grupos sería la base sobre la que se ha dirigido la

vacunación. Pero esta base por sí sola -más comúnmente, la vulnerabilidad a Covid-19- puede no ser relevante para levantar las restricciones destinadas a detener la transmisión de la enfermedad.

9. Incluso en el caso de que las pruebas científicas sean suficientes para justificar el trato preferente a los titulares de pases Covid, puede haber razones válidas de política pública para no utilizarlos. Su uso puede socavar el vínculo fundamental entre los derechos humanos, la responsabilidad y la solidaridad, que es esencial en la gestión de los riesgos sanitarios. El gasto en un sistema de pases Covid puede desviar los escasos recursos de otras medidas que podrían reabrir la sociedad más rápidamente para todos. Esto sería especialmente perjudicial si la "ventana de oportunidad" fuera relativamente corta entre que hubiera suficiente evidencia científica para justificar el uso de pases Covid, y el número total de vacunados fuera lo suficientemente alto como para relajar las restricciones en general.
10. Si las consecuencias de negarse a la vacunación -incluidas las restricciones continuas al disfrute de las libertades y la estigmatización- son tan graves que eliminan el elemento de elección de la decisión, la vacunación puede equivaler a una obligación. Esto puede conducir a una violación de los derechos protegidos, y/o ser discriminatorio. La Asamblea recuerda su Resolución 2361 (2020) "Vacunas Covid-19: consideraciones éticas, jurídicas y prácticas", en la que pedía a los Estados miembros que "garanticen que los ciudadanos estén informados de que la vacunación no es obligatoria y que nadie esté sometido a presiones políticas, sociales o de otro tipo para ser vacunado si no lo desea". Cualquier presión indebida indirecta sobre las personas que no pueden o no quieren vacunarse puede mitigarse si se dispone de pases Covid por motivos distintos a la vacunación.
11. Un pase Covid se basaría en información médica personal sensible que debería estar sujeta a estrictas normas de protección de datos. Estas incluyen tener una base clara en la ley, lo que es relevante también para la aceptabilidad de las medidas que pueden restringir los derechos o conducir a un tratamiento potencialmente discriminatorio.
12. La Asamblea recuerda el documento informativo sobre "Protección de los derechos humanos y el "pase de vacunas"" emitido por el Secretario General del Consejo de Europa, la "Declaración sobre las consideraciones de derechos humanos pertinentes para el "pase de vacunas" y documentos similares" emitida por el Comité de Bioética del Consejo de Europa (DH-BIO) y la "Declaración sobre la vacunación Covid-19, los certificados y la

protección de datos" emitida por el Comité Consultivo del Consejo de Europa del Convenio para la protección de las personas con respecto al tratamiento automatizado de datos de carácter personal (T-PD).

13. Por lo tanto, la Asamblea pide a los Estados miembros del Consejo de Europa que:

13.1. continúen aplicando toda la gama de medidas de salud pública necesarias para controlar de forma duradera el Covid-19, de conformidad con sus obligaciones positivas en virtud del Convenio;

13.2. tengan plenamente en cuenta las últimas pruebas y el asesoramiento de los expertos, en particular de la Organización Mundial de la Salud (OMS), cuando apliquen medidas como los pases de Covid que impliquen la relajación de las restricciones destinadas a evitar la propagación del virus del SARS-CoV-2;

13.3. garantizar que medidas como los pases Covid que eximen a sus titulares de determinadas restricciones a los derechos y libertades protegidos se apliquen de manera que se mantenga una protección eficaz contra la propagación del virus del SARS-CoV-2 y se evite la discriminación, en particular garantizando que:

13.3.1. la vacunación esté disponible para todos por igual y, si no lo está, que exista una justificación objetiva y razonable, que no debería incluir la capacidad de pago, para dar prioridad a determinados grupos sobre otros;

13.3.2. que haya diferentes categorías de pases Covid disponibles para grupos de personas con diferentes características que hayan demostrado reducir su riesgo de transmitir el virus del SARS-CoV-2, tal como se indica en el apartado 2;

13.3.3. la disponibilidad de pases Covid basados en pruebas recientes negativas no se limita a las personas con capacidad de pago, debido a que las pruebas son excesivamente caras;

13.3.4. la medida en que los titulares de las distintas categorías de pases Covid estén exentos de restricciones sea coherente con la medida en que se reduzca el riesgo de que transmitan

el virus del SARS-CoV-2, y se tenga debidamente en cuenta la situación epidemiológica actual del país en cuestión;

- 13.3.5. se tenga debidamente en cuenta la diferencia fundamental en la situación médica entre las personas que han adquirido inmunidad mediante la vacunación o la recuperación de la infección, por un lado, y las personas que han dado recientemente un resultado negativo en las pruebas de infección, por otro, y la consiguiente diferencia en el riesgo de transmisión entre estos dos grupos;
- 13.3.6. se tenga debidamente en cuenta la eficacia relativa de la inmunidad adquirida mediante la vacunación o la recuperación de la infección, así como la eficacia relativa de las diferentes vacunas y regímenes de vacunación, para prevenir la transmisión del SARS-CoV-2, incluidas las variantes;
- 13.3.7. se tengan debidamente en cuenta los riesgos relativos de transmisión que entrañan las distintas actividades que pueden permitirse a los titulares de pases Covid, especialmente cuando puedan entrar en contacto con personas que no hayan adquirido la inmunidad mediante la vacunación o la infección previa;
- 13.3.8. que se tenga debidamente en cuenta la situación de quienes, por razones médicas, no pueden o, por razones de opinión o creencia personal, se niegan a ser vacunados; por lo que respecta a este último grupo, que cualquier sistema de pases Covid no se convierta en una coacción y haga obligatoria la vacunación;
- 13.3.9. los pases Covid están disponibles tanto en formato digital como en papel;
- 13.4. garantizar que cualquier sistema de pases Covid tenga una base legal clara;
- 13.5. garantizar que cualquier sistema de pase Covid cumpla plenamente con las normas del Consejo de Europa en materia de protección de datos y privacidad, especialmente las de la Convención Europea de

Derechos Humanos y el Convenio para la Protección de las Personas con respecto al Tratamiento Automatizado de Datos de Carácter Personal y su Protocolo de Enmienda (ETS n° 108 y CETS n° 223, "Convenios 108 y 108+"), y dar preferencia a los sistemas que impliquen un almacenamiento de datos descentralizado;

- 13.6. garantizar la adopción de medidas adecuadas para evitar la falsificación u otros abusos delictivos de los países Covid, de conformidad con las normas establecidas en el Convenio del Consejo de Europa sobre la falsificación de productos médicos y delitos similares que supongan una amenaza para la salud pública (CETS n° 211, "Convenio sobre la delincuencia médica") y el Convenio del Consejo de Europa sobre la ciberdelincuencia (ETS n° 185, "Convenio de Budapest");
- 13.7. garantizar que cualquier sistema de países Covid se limite estrictamente en su aplicación y duración a las necesidades de la emergencia de salud pública Covid-19, y que la infraestructura implicada no se reutilice para otros fines sin un escrutinio democrático previo y una supervisión legal efectiva.

Doc. 15310

07 de junio de 2021

SUPERAR LA CRISIS SOCIOECONÓMICA PROVOCADA POR LA PANDEMIA DE LA COVID-19**Informe¹⁷**

Comisión de Asuntos Sociales, Salud y Desarrollo Sostenible

Relator: Sr. Andrej HUNKO, Alemania, Grupo de la Izquierda Unitaria Europea

Resumen

La pandemia de la Covid-19 ha cobrado innumerables vidas y ha causado un gran sufrimiento, ha afectado tanto a los sistemas nacionales de salud como a las estructuras socioeconómicas. La recesión resultante provocó una grave escasez de recursos para las empresas, trabajadores y países, así como para los flujos de inversión mundiales, y tuvo consecuencias especialmente negativas para las poblaciones y regiones económicas vulnerables de Europa. Después de haber puesto en marcha programas emergentes de ayuda, ahora corresponde a los Estados garantizar el uso justo, eficiente y transparente de los fondos de recuperación, a medio y largo plazo, y aplicar la visión estratégica de un desarrollo más saludable, inclusivo y sostenible.

El informe subraya que los Estados miembros están comprometidos a respetar los derechos sociales fundamentales, consagrados en la Carta Social Europea (ETS No. 35 y No. 163), y les insta a implementar programas de inversión (enfocándose en servicios públicos e infraestructura); garantizar el uso sostenible de los recursos; proporcionar empleo y oportunidades de aprendizaje permanente; así como asegurar un nivel mínimo de ingresos y una protección social integral. Además, éste exhorta a los Estados a consolidar las finanzas públicas, implementar una tributación progresiva, recaudar nuevos ingresos, hacer un mayor uso de los fondos privados, mejorar la tributación de la economía digital y asegurar una gestión de la deuda pública. Por último, el documento recomienda ampliar el alcance de la Carta Social Europea, añadiendo nuevos derechos.

A. Proyecto de resolución¹⁸

¹⁷ Referencia a la Comisión: Doc. 15145, Referencia 4537 del 12 de octubre de 2020.

¹⁸ Proyecto de resolución adoptado por la Comisión el 20 de mayo de 2021.

1. La pandemia de la covid-19 tomó al mundo desprevenido. Las malas decisiones de política macroeconómica del pasado, sumadas a las medidas de austeridad adoptadas por muchos países para hacer frente a la última crisis financiera y económica de 2008-2010 o impuestas a ciertos países, solo han debilitado aún más la resiliencia de nuestras sociedades y Estados, incluidos el sector salud y los sistemas de protección social. Como resultado, las desigualdades socioeconómicas continuaron ampliándose. Con la pandemia, han salido a la luz los efectos desastrosos de las políticas públicas implementadas, en detrimento de los estratos más desfavorecidos y vulnerables de la población.
2. Ante la absoluta necesidad de salvar vidas y prevenir el colapso de sus sistemas nacionales de salud, la mayoría de los Estados han resuelto recurrir temporalmente a medidas de salud pública muy enérgicas, como el confinamiento y el cierre parcial o total; y restricciones a la circulación de personas y bienes. La recesión resultante provocó una grave escasez de recursos para las empresas, trabajadores y países, así como para los flujos de inversión mundiales, afectando de manera desproporcionada a las poblaciones y regiones más vulnerables de Europa, en términos sanitarios, sociales y económicos. Todos los Estados miembros del Consejo de Europa ya han puesto en marcha programas emergentes de ayuda para empresas y personas vulnerables, con el fin de estabilizar la situación socioeconómica. Frente a la inminente crisis climática, ahora corresponde a los Estados garantizar su uso justo, eficiente y transparente de los fondos de recuperación, a mediano y largo plazo, y aplicar la visión estratégica de un desarrollo más saludable, inclusivo y sostenible, que esté en el centro del interés público en general.
3. La Asamblea Parlamentaria subraya que los Estados miembros se han comprometido a respetar los derechos sociales fundamentales consagrados en la Carta Social Europea (ETS No. 35 y ETS No. 163) y rememora la declaración adoptada el 24 de marzo de 2021 por el Comité Europeo de Derechos Sociales (ECSR) sobre la Covid-19 y los derechos sociales. La Asamblea está profundamente preocupada por la situación que atraviesan las poblaciones vulnerables, las cuales se han visto gravemente afectadas por la crisis socioeconómica desencadenada por la pandemia, y apoya plenamente las propuestas del ECSR destinadas a mejorar su situación.
4. La Asamblea lamenta que, durante los sucesivos períodos de confinamiento y encierro, muchas mujeres, en particular las madres de familia, hayan tenido que soportar la doble carga del trabajo extra (no remunerado), englobado en el trabajo doméstico y la educación en línea. La Asamblea reconoce que también están sobrerrepresentadas en empleos mal remunerados y expuestas a una

mayor inseguridad en términos de ingresos, así como un mayor riesgo de desempleo y un aumento en la violencia doméstica. Las familias monoparentales han sufrido de manera desproporcionada el cierre de escuelas y guarderías, lo que las coloca en potencial riesgo de pobreza.

5. En este contexto, la Asamblea hace un llamado sobre el vacío legal en la Carta Social Europea: los trabajadores migrantes de países no vinculados por el sistema de tratados de la Carta están excluidos de la aplicación de determinadas disposiciones de la misma. Este vacío legal, que se suma a otros, subraya la necesidad de modernizar la Carta Social Europea y reconocer nuevos derechos que aborden los problemas que la pandemia ha hecho más visibles.
6. La Asamblea considera que los Estados europeos se encuentran en una encrucijada y tienen la oportunidad histórica de reequilibrar su desarrollo económico, teniendo en cuenta las necesidades sociales y ambientales en el marco de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, además de corregir las desigualdades socioeconómicas inducidas por un modelo de crecimiento erróneo. Se deben desarrollar e implementar con urgencia, estrategias alternativas de crecimiento, destinadas a reducir el agotamiento de los recursos limitados y las emisiones de gases de efecto invernadero. La Asamblea recuerda su Resolución 2329 (2020) “Lecciones para el futuro, respuesta eficaz y basada en los derechos a la pandemia de la covid-19”, en la que recomienda que los Estados miembros “en sus planes de recuperación económica, eviten la degradación futura de ecosistemas susceptibles de generar otras epidemias de carácter zoonótico y, para ello, condicionen las ayudas sujetas a criterios ambientales y sociales, en línea con los Objetivos de Desarrollo Sostenible”. Por tanto, la Asamblea insta a los Estados a que den a los actores no gubernamentales, señales claras sobre las orientaciones de sus políticas macroeconómicas a largo plazo, a fin de proteger el bienestar y la dignidad de la humanidad, así como el disfrute de los derechos socioeconómicos fundamentales.
7. La implementación de medidas de estímulos económicos, implica aumentar la capacidad fiscal soberana de los países para movilizar recursos nuevos o adicionales, tanto internos como externos. Dado que esta capacidad fiscal soberana varía considerablemente de un país europeo a otro, será necesario reforzar la distribución y coordinación de los recursos fiscales y financieros para superar la crisis socioeconómica, a nivel regional y transfronterizo.
8. A la luz de las consideraciones anteriores, y con el fin de encaminar su recuperación socioeconómica por senderos sólidos y garantizar una protección

social adecuada para todos, la Asamblea recomienda a los Estados miembros del Consejo de Europa:

8.1. Establecer condiciones para que las empresas reciban apoyo financiero público, con el fin de garantizar los derechos sociales de los trabajadores (como la preservación del empleo), prohibir la distribución de dividendos, fortalecer la sostenibilidad del uso de recursos y adoptar hojas de ruta para reducir la huella ambiental de sus actividades;

8.2. Ampliar los programas de inversión pública destinados a:

8.2.1. Mejorar la calidad y accesibilidad de los servicios públicos e infraestructura, en particular las tarifas;

8.2.2. Estimular el empleo y la creación de puestos de trabajo de alta calidad, teniendo en cuenta las necesidades económicas locales, y el trabajo decente para todos;

8.2.3. Mejorar las perspectivas educativas y profesionales de los jóvenes;

8.2.4. Desarrollar sistemas de educación y formación permanentemente, con miras a construir una economía más sostenible y digitalizada;

8.2.5. Garantizar un nivel mínimo de ingresos y protección social, en especial para los grupos de población más vulnerables, incluidos los jóvenes en transición a la autonomía y las familias monoparentales;

8.2.6. Recuperar sectores económicos estratégicos para alcanzar la prosperidad, el bienestar y la igualdad social en el futuro, tales como; el sector de energía sostenible, telecomunicaciones, movilidad, vivienda, salud, suministro de agua y alimentos, así como investigación y desarrollo;

8.2.7. Fortalecer los cimientos de la economía digital y su gobernanza, a través de una organización del trabajo humano que ahorre recursos, además de garantizar el acceso equitativo a las herramientas digitales;

8.3. Consolidar las finanzas públicas:

8.3.1. Poner en marcha instrumentos que permitan desvincular las finanzas públicas de la volatilidad de los mercados financieros y desarrollar un

mecanismo para abordar colectivamente la deuda acumulada durante la pandemia (que también podrían utilizarse para otras deudas);

- 8.3.2. Aumentar la participación de fondos nacionales, recaudados de fuentes privadas, a través de impuestos progresivos que protejan a los grupos de menores ingresos;
- 8.3.3. Recaudar nuevos ingresos mediante la introducción de un impuesto sobre las transacciones financieras, especialmente las comerciales;
- 8.3.4. Considerar formas de impuestos sobre la propiedad y/o gravámenes para los segmentos más ricos de la sociedad.
- 8.3.5. Fortalecer la cooperación entre los Estados en materia tributaria, a través del Marco Inclusivo propuesto por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), en concordancia con la Resolución 2370 (2021) de la Asamblea, “Combatir la injusticia fiscal: el trabajo de la OCDE para gravar la economía digital”, con el fin de garantizar una fiscalización adecuada de la economía digital y establecer una nueva base impositiva corporativa común;
- 8.3.6. Revisar los requisitos fiscales del Pacto de Estabilidad y Crecimiento de la UE, conforme a la necesidad de mantener el gasto, al menos durante el período de recuperación;
- 8.4. Asegurar una asignación eficiente y transparente de fondos de apoyo al sector privado, teniendo en cuenta las prioridades de desarrollo a largo plazo, vinculadas a los Objetivos de Desarrollo Sostenible, la Agenda Verde y otros objetivos sociales específicos de los Estados, así como prever un escrutinio parlamentario de propuestas de inversión y su implementación;
- 8.5. Establecer un sistema de equilibrios, en base a medidas destinadas a eliminar de forma eficaz la brecha salarial entre mujeres y hombres y todas las formas de discriminación en el empleo;
- 8.6. Implementar la Resolución 2361 (2021) “Vacunas Covid-19: consideraciones éticas, legales y prácticas”, y así lograr que las vacunas Covid-19 sean “un bien público global [...] accesible para todas y todos, en todas partes” y “para superar obstáculos y restricciones derivados de patentes y derechos de propiedad intelectual, con el fin de garantizar la

producción y distribución a gran escala de vacunas en todos los países y para todos los ciudadanos".

B. Proyecto de recomendación¹⁹

1. La Asamblea Parlamentaria se remite a su Resolución ... (2021) “Superar la crisis socioeconómica desencadenada por la pandemia de la Covid-19”, y subraya la necesidad de que los Estados miembros cumplan sus compromisos en virtud de la Carta Social Europea (ETS No. 35 y ETS No. 163) e inviertan más en la implementación eficaz de los derechos sociales. Para ello, deben aumentar su capacidad fiscal, sus programas de inversión pública; brindar apoyo específico a las empresas privadas, si es necesario, a cambio de su compromiso de respetar plenamente los derechos socioeconómicos; mantener y desarrollar las oportunidades de empleo; y contribuir al logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.
2. El contexto de la pandemia ha puesto de relieve la Carta Social Europea como referencia para el desarrollo humano. La Carta celebra su 60 aniversario este año, la Asamblea rinde homenaje a la capacidad de este instrumento para adaptarse gradualmente a las evoluciones socioeconómicos de los Estados miembros. Asimismo, elogia el hecho de que las Naciones Unidas hayan reconocido un conjunto de nuevas normas fundamentales de derechos humanos, durante la última década, y considera que éstas también deberán reflejarse en la Carta Social Europea.
3. En consecuencia, la Asamblea recomienda al Comité de Ministros:
 - 3.1. Encargar al Comité Europeo de Derechos Sociales (ECSR) que examine la posibilidad de agregar nuevos derechos a todos los ya protegidos por la Carta Social Europea y extender el alcance de los vigentes a todas las personas que se encuentran bajo la jurisdicción de los Estados partes;
 - 3.2. Invitar a los cuatro países, que aún no lo han hecho, a ratificar lo antes posible el Protocolo por el que se modifica la Carta Social Europea (ETS No. 142, "Protocolo de Turín") y, con respecto a la elección de los miembros del Comité Europeo de Derechos Sociales por parte de la Asamblea, en ausencia de una pronta designación, ésta puede cumplir plenamente su función prevista en el mecanismo de seguimiento de la Carta adoptando una decisión unánime para tal efecto;

¹⁹ Proyecto de recomendación adoptado por la Comisión el 20 de mayo de 2021.



3.3. Pedir a todos los Estados miembros que firmen, ratifiquen y apliquen el mayor número posible de disposiciones de la Carta Social Europea y sus Protocolos.

Doc. 15311

7 de junio de 2021

IMPACTO DE LA PANDEMIA COVID-19 EN LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS**Informe²⁰**

Comisión de Asuntos Sociales, Salud y Desarrollo Sostenible

Relatora: Baronesa Doreen Massey (Reino Unido), Grupo de los Socialistas, Demócratas y Verdes

Resumen

Los niños se han enfrentado al duelo familiar, el aislamiento, la expansión de la pobreza y la disminución del acceso a los servicios públicos debido a la pandemia Covid-19. Sus derechos a la vida, la salud, el desarrollo, la protección social, la educación, la protección contra la violencia y la discriminación se han visto afectados. La pandemia ha intensificado las divisiones socioeconómicas y muchos niños sufren de manera desproporcionada. En los países más pobres esto ha provocado la mortalidad, el trabajo y el matrimonio infantil, y la trata de niños.

Los Estados miembros del Consejo de Europa deben tomar medidas urgentes para garantizar que todos los niños estén protegidos de acuerdo con las normas internacionales existentes, incluida la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño.

Para contrarrestar el impacto negativo de la pandemia, la situación de los padres y los cuidadores debe mejorar. El permitir que los padres se involucren más en la vida de sus hijos es la estrategia más eficaz para prevenir y abordar problemas de salud mental, violencia contra la niñez o conflictos con la ley.

Las instituciones europeas e internacionales pueden desempeñar un papel útil a la hora de impulsar, establecer prioridades y promover sinergias. Los niños son expertos en sus propias vidas, pero con demasiada frecuencia se les deja fuera de los debates que los impactan profundamente y a sus comunidades. Integrar la participación de la niñez en la toma de decisiones sobre la pandemia de Covid-19 y sus secuelas pueden ayudarnos a desarrollar una recuperación más rápida, justa y sostenible y una sociedad más humana.

²⁰ Referencia a la Comisión: Documento 15125, Referencia núm. 4525 del 15 de septiembre de 2020.

A. Proyecto de Resolución²¹

1. La Asamblea Parlamentaria está profundamente preocupada por el impacto devastador de la pandemia Covid-19 en niños (cualquier persona menor de 18 años) que se ha enfrentado al duelo familiar, el aislamiento, la expansión de la pobreza y disminución al acceso a los servicios públicos (incluidos los de salud, educación y protección). La salud física y mental de los niños, así como la igualdad de oportunidades de aprendizaje y desarrollo, se han visto afectados. Ha aumentado la violencia contra la niñez, incluida la violencia doméstica y la violencia sexual. El impacto de la pandemia en los países pobres ha producido serias preocupaciones con respecto a la infancia, la mortalidad, el trabajo, el matrimonio infantil y la trata de niños. La actual generación de niños, que a veces se le conoce como “Generación Covid”, se enfrentará a las consecuencias de esta crisis de salud pública para los años por venir, a menos que se tomen las medidas adecuadas.
2. La Asamblea Parlamentaria está convencida de que para mejorar la situación de la niñez, primero y ante todo los padres y otros cuidadores necesitan apoyo, para que ellos, a su vez puedan ayudar a los niños. Los propios infantes necesitan ser escuchados. La pandemia ha exacerbado los problemas preexistentes con respecto a la exclusión social, la desigualdad, y los sistemas de protección social inadecuados. En muchos países, la reducción de los servicios públicos en décadas pasadas ha dado como resultado una situación en la que los recursos son tan escasos que apenas hay margen para satisfacer la necesidad creciente de apoyo originada por la pandemia. Establecer servicios públicos sólidos para los niños y sus familias, que estén bien coordinados y no se queden cortos ante situaciones de riesgo importantes, debería ser una prioridad para las estrategias de recuperación post pandemia. La pobreza infantil debe abordarse con determinación.
3. La gravedad del impacto de la pandemia Covid-19 en los derechos de la niñez varía considerablemente entre y dentro de los países, siendo los grupos más pobres de la sociedad y los países de ingresos más bajos, los más afectados. La solidaridad debe ser el principio rector para abordar esta crisis de salud pública y sus consecuencias. Solo al satisfacer las necesidades básicas de todos los niños, garantizando su seguridad y el apoyo familiar, podremos alcanzar altos niveles de bienestar y prosperidad en nuestras sociedades.

²¹ Proyecto de resolución adoptado de forma unánime por la Comisión el 20 de mayo de 2021.

4. Los Estados miembros del Consejo de Europa deben tomar medidas urgentes para abordar el impacto de la pandemia sobre los derechos de la niñez y garantizar que todos los niños estén protegidos de conformidad con las normas internacionales, incluyendo la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño y los instrumentos relevantes del Consejo de Europa, como el Convenio Europeo de Derechos Humanos (ETS núm. 5), la Carta Social Europea (STE núm. 163), el Convenio para prevenir y combatir la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica (CETS núm. 210, “Convenio de Estambul”), el Convenio sobre la protección de los niños contra la explotación y el abuso sexual (CETS No. 201, “Convenio de Lanzarote”), el Convenio para la Protección de Individuos con respecto al Tratamiento Automático de Datos Personales (ETS No. 108), el Convenio sobre Ciberdelincuencia (ETS núm. 185, “Convenio de Budapest”) y el Convenio sobre la lucha contra la trata de personas (CETS No. 197).
5. Por tanto, la Asamblea insta a los Estados miembros del Consejo de Europa a:
 - 5.1. con respecto a la elaboración de sistemas de protección social resilientes para los niños y sus cuidadores, a:
 - 5.1.1. garantizar un nivel mínimo de ingresos para los padres y cuidadores, independientemente de su situación y antecedentes, por ejemplo, en forma de ingresos básicos (suficientes para satisfacer las necesidades); tales ingresos deberían ser de fácil acceso y la información pertinente debería difundirse al público;
 - 5.1.2. asegurar que los recursos relevantes estén disponibles de manera sostenible para el público, los servicios dirigidos a la niñez, incluidos los de protección social, salud y educación; garantizar que los profesionales que se ocupan de los niños reciban salarios adecuados tengan una situación profesional estable y oportunidades de desarrollo profesional;
 - 5.1.3. prestar atención especial a los niños en situaciones vulnerables, incluyendo los niños que viven en pobreza, niños pertenecientes a minorías, niños migrantes y refugiados, niños trabajadores migrantes abandonados en sus países de origen, niños con discapacidades, niños con enfermedades crónicas o a largo plazo, niños privados de la libertad, niños bajo cuidado, cuidadores jóvenes, y niños en situación de calle;

- 5.2. con respecto a garantizar la protección efectiva de los derechos de la niñez en tiempos de crisis y con medidas de salud pública adecuadas en vigor, para:
- 5.2.1. garantizar que los planes, las estrategias y la legislación de emergencia y recuperación se sometan a una evaluación de impacto infantil, y promover mecanismos presupuestarios para los derechos del niño;
 - 5.2.2. reducir los niveles de estrés en las familias abordando las dificultades socioeconómicas, apoyando arreglos laborales flexibles para los padres y otros cuidadores, incluir la posibilidad de tomar una licencia especial para “niños en situación de estrés”, y asegurar que el bienestar físico y mental de los niños sea tan importante como su rendimiento académico;
 - 5.2.3. mantener en funcionamiento los servicios públicos para los niños, incluyendo los servicios de salud, educación y protección social, al proporcionar orientación y protocolos de salud y seguridad, incorporando instrucciones para una cooperación y comunicación fluidas entre servicios, supervisar su implementación; incrementar la conciencia y obtener apoyo para tales medidas; hacer uso de las tecnologías de la información y la comunicación cuando sea apropiado; velar porque los funcionarios públicos reciban el debido apoyo cuando se enfrentan a situaciones críticas, tales como niños afectados por duelo familiar, incidentes de violencia intrafamiliar, disminución drástica de los ingresos familiares, problemas de salud mental o conflictos con la ley;
 - 5.2.4. priorizar la prevención de la violencia contra los niños; fortalecer los mecanismos de denuncia para los profesionales; establecer líneas telefónicas de ayuda y organizar campañas de sensibilización sobre la violencia contra los niños, en particular la violencia sexual (incluso en el ámbito digital);
 - 5.2.5. respaldar la investigación sobre el impacto de Covid-19 en los derechos y el bienestar de la niñez, incluyendo estudios longitudinales sobre el logro educativo y el bienestar, resultados educativos y profesionales a largo plazo y las desigualdades en las oportunidades de vida;

- 5.2.6. garantizar el acceso a los programas educativos para todos los niños, por ejemplo, mediante el uso de canales de televisión y radio o la provisión del equipo necesario a las familias con dificultades socioeconómicas, y mediante la introducción de programas de actualización; asegurarse de que los niños tengan acceso a juegos y deportes al aire libre y en interiores cuando sea posible; garantizar que las artes y la cultura sean accesibles para todos los niños; asegurar el apoyo a enfoques innovadores de socialización, redes sociales seguras y creación de identidad para la niñez;
 - 5.2.7. sensibilizar sobre la importancia de los programas regulares de vacunación para niños;
 - 5.2.8. garantizar que los principios de justicia restaurativa y adaptada a la niñez se apliquen en el contexto de la pandemia, por ejemplo, en los casos de incumplimiento de las normas de encierro;
- 5.3 con respecto al impacto de Covid-19 en los derechos de la niñez en países de bajos ingresos, a:
- 5.3.1. brindar asistencia de emergencia y garantizar que los programas de desarrollo mundial aborden la situación de la niñez, especialmente de los grupos vulnerables; y generar apoyo público para los programas de desarrollo y la asistencia destacando las implicaciones humanas de la crisis y sus posibles consecuencias en el mundo interconectado;
 - 5.3.2 con respecto a la vacunación infantil con Covid-19, implementar las recomendaciones formuladas en la Resolución 2361 (2021) “Vacunas Covid-19: consideraciones éticas, legales y prácticas”.
6. La Asamblea acoge con satisfacción la adopción de la Estrategia de la Unión Europea sobre los Derechos del Niño y la Estrategia de la Unión Europea para luchar contra el abuso sexual infantil tanto en línea como fuera de ésta. Pide a las instituciones europeas que garanticen un apoyo bien coordinado a sus Estados miembros en el marco de las estrategias de la Unión Europea y del Consejo de Europa, haciendo pleno uso de los conocimientos e instrumentos existentes, como el Convenio de Lanzarote. Tener en cuenta que la experiencia de la pandemia de Covid-19 será crucial para estar preparado al brindar respuestas políticas flexibles a futuras situaciones de crisis, por

ejemplo, en el marco de la próxima Estrategia del Consejo de Europa para los Derechos del Niño (2022-2027), que actualmente está en preparación.

7. Además, la Asamblea acoge con satisfacción el lanzamiento de la Garantía infantil de la Unión Europea e insta a los órganos de la UE a tener en cuenta la Carta Social Europea y las conclusiones del Comité Europeo de Derechos Sociales en su difusión e implementación. La Unión Europea y el Consejo de Europa deberían trabajar en estrecha colaboración para ayudar a los Estados miembros a poner en práctica la Garantía Infantil de la UE.
8. La Asamblea pide a los parlamentos nacionales, al Parlamento Europeo y la Unión Interparlamentaria que unan sus esfuerzos para generar apoyo parlamentario al abordar el impacto de la pandemia Covid-19 en los derechos de la niñez.
9. La Asamblea hace un llamado a los parlamentos nacionales de los Estados miembros a respaldar a la Organización Mundial de la Salud y otros programas de ayuda para la niñez con el fin de garantizar la estabilidad financiera para brindar apoyo práctico a los niños.

B. Proyecto de recomendación²²

1. La Asamblea Parlamentaria hace referencia a su Resolución... (2021) “El impacto de la pandemia Covid-19 en los derechos de la niñez”.
2. La Asamblea está convencida de considerar los derechos del niño en todas las medidas que se adopten para hacer frente a la pandemia y sus consecuencias, lo cual es fundamental para el futuro de nuestras sociedades. El Consejo de Europa debería apoyar a sus Estados miembros en la elaboración de sistemas de protección social resilientes y promover la igualdad de oportunidades dentro de los países y la solidaridad entre ellos.
3. La Asamblea observa que los instrumentos del Consejo de Europa, como el Convenio Europeo de Derechos Humanos (ETS No. 5), la Carta Social Europea (ETS No. 163), proporcionan una base sólida para abordar el impacto de la pandemia en los niños, el Convenio para prevenir y combatir la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica (CETS núm. 210, “Convenio de Estambul”), el Convenio sobre la protección de los niños

²² Proyecto de recomendación adoptado de forma unánime por la Comisión el 20 de mayo de 2021.

contra la explotación y el abuso sexual (CETS núm. 201, “Convenio de Lanzarote”), el Convenio para la protección de las personas con respecto al procesamiento automático de datos personales (ETS núm. 108), el Convenio sobre el delito cibernético (ETS núm. 185, “Convenio de Budapest”) y el Convenio sobre la lucha contra la trata de seres humanos (CETS núm. 197).

4. Por tanto, la Asamblea recomienda al Comité de Ministros:

- 4.1 considerar una posible revisión de los programas de recuperación de la pandemia post Covid-19 de los Estados miembros del Consejo de Europa desde la perspectiva de los derechos del niño, con base en la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, y los estándares legales acordados en el marco del Consejo de Europa;
- 4.2 respaldar las propuestas del Secretario General del Consejo de Europa sobre el reforzamiento del sistema de la Carta Social Europea; convocar la Conferencia de las Partes sin demora; integrar una dimensión parlamentaria en este proceso de reforma, incluso con miras a hacer aplicables todas las disposiciones del Protocolo de Turín (ETS núm. 142); y velar por que se tengan en cuenta los derechos del niño en el proceso;
- 4.3 evaluar la aplicación de la Carta Social Europea para mejorar la protección de los niños y sus familias en tiempos de pandemia y en la posterior recuperación socioeconómica, y considerar un posible protocolo adicional sobre protección social eficaz en situaciones de crisis;
- 4.4 examinar las posibilidades de ampliar aún más la participación de los Estados no miembros del Consejo de Europa en sus programas de cooperación sobre los derechos del niño, con especial atención a los países de bajos ingresos;
- 4.5 promover el uso de evaluaciones de impacto sobre los derechos de la niñez y los mecanismos de presupuestación de los derechos del niño para cualquier política nacional que se aplique en respuesta a situaciones de crisis futuras, a través del trabajo del Consejo de Europa, incluso en el marco de la próxima Estrategia para los Derechos del Niño (2022-2027).



4.6 convocar a un seminario paneuropeo para promover activamente la colaboración y la cooperación entre el Parlamento Europeo, la Comisión Europea y el Consejo de Europa con el propósito de consolidar cómo pueden apoyar una estrategia de sugerencias proactivas y concretas para la acción futura sobre el impacto de Covid-19.

Doc. 15301

31 de mayo de 2021

MEJORAR LA PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES DE GRUPOS SUBREPRESENTADOS EN LA TOMA DE DECISIONES POLÍTICAS Y PÚBLICAS**Informe²³**

Comisión para la Igualdad y la No Discriminación

Relatora: Sra. Eglantina GJERMENI, Albania, Grupo de los Socialistas, Demócratas y Verdes

Resumen

La participación de la mujer en la adopción de decisiones políticas y públicas ha aumentado en los Estados miembros del Consejo de Europa en las últimas décadas. Sin embargo, siguen representando un grupo bastante homogéneo: las mujeres de grupos subrepresentados, incluidas las mujeres jóvenes, las mujeres con discapacidad, las mujeres LGBTI y las mujeres romaníes son menos visibles y tienen menos acceso a puestos de liderazgo. Se enfrentan a múltiples obstáculos a la participación, como la discriminación, el peso de los prejuicios, el riesgo de violencia, el miedo a la estigmatización, las barreras dentro de los partidos políticos, la presión social, el reparto desigual de las responsabilidades de cuidado, la falta de reconocimiento de sus habilidades y la falta de accesibilidad.

Las cuotas, la capacitación, los programas de tutoría, la inversión en accesibilidad, las medidas para la selección de candidatos, las políticas que tienen en cuenta las cuestiones de género, la promoción de modelos de conducta y las medidas para combatir y prevenir la violencia contra la mujer en la política pueden contribuir a aumentar su participación.

El aumento de la participación de las mujeres de grupos subrepresentados en la adopción de decisiones políticas y públicas tendrá un efecto positivo a largo plazo. Contribuirá a reducir las diferencias reales o percibidas entre los encargados de tomar decisiones y la población. Es tiempo de que el panorama político europeo refleje mejor la diversidad de las sociedades europeas y se comprometa más firmemente con la igualdad.

²³ Referencia a la Comisión: Doc. 15067, Referencia 4503 del 7 de mayo de 2020.

A. Proyecto de resolución²⁴

1. En las últimas décadas, se han realizado progresos significativos con respecto a la participación de las mujeres en la toma de decisiones políticas y públicas en Europa. Las mujeres han alcanzado altos cargos de poder y varios países europeos están cerca de la paridad en los parlamentos.
2. No obstante, este progreso ha sido demasiado lento y desigual. Además, sigue habiendo una falta de participación y representación en la toma de decisiones políticas y públicas de las mujeres con discapacidad, las mujeres jóvenes, las mujeres LGBTI, las mujeres romaníes, las mujeres de color, las mujeres con antecedentes de inmigración, las mujeres pertenecientes a minorías y las mujeres indígenas, las mujeres rurales y las mujeres con un nivel socioeconómico más bajo.
3. La Asamblea Parlamentaria está preocupada por los numerosos obstáculos que todavía enfrentan las mujeres, que impiden su participación activa en la adopción de decisiones políticas y públicas. Estos obstáculos se han exacerbado durante la pandemia de Covid-19, en particular para las mujeres de grupos subrepresentados. El peso de los prejuicios y estereotipos, el riesgo de violencia, la falta de consideración por sus habilidades y conocimientos especializados, el reparto desigual de las responsabilidades de cuidado, las normas sociales, los altos niveles de discriminación, las barreras dentro de los partidos políticos, la falta de medidas específicas y la falta de accesibilidad en general limitan la participación. Se necesitan cambios estructurales profundos para hacer frente a estos desafíos y aumentar la participación de las mujeres de grupos subrepresentados en la toma de decisiones políticas y públicas a todos los niveles.
4. El estudio sobre Sexismo, acoso y violencia contra las mujeres en los parlamentos de Europa, realizado en 2018 por la Unión Interparlamentaria (UIP) y la Asamblea, demostró que la violencia contra las mujeres estaba muy extendida en el mundo de la política. El discurso de odio y el acoso en línea que atacan a las mujeres en la política o en la vida pública están obstaculizando la participación de las mujeres en la política, en particular de grupos subrepresentados que se enfrentan a niveles desproporcionadamente más altos de violencia y pueden optar por no participar por temor a ser atacados específicamente. La Asamblea reitera su determinación de combatir la violencia contra las mujeres en la política, refiriéndose a su Resolución 2274 (2019) "Promover parlamentos libres de sexismo y acoso sexual" y la iniciativa

²⁴ Proyecto de Resolución adoptado de forma unánime el 15 de marzo de 2021.

"#NotInMyParliament" liderada por la expresidenta de la Asamblea, Liliane Maury Pasquier. El aumento de la participación política está estrechamente vinculado a la prevención y la lucha contra la violencia, y no se deben escatimar esfuerzos con este fin.

5. La Asamblea recuerda su Resolución 2222 (2018) "Promover la diversidad y la igualdad en la política". En su Resolución 2155 (2017) "Los derechos políticos de las personas con discapacidad: una cuestión democrática" se formularon recomendaciones concretas para aumentar la participación de las personas con discapacidad. Los sistemas y estructuras políticos deben ser más abiertos, inclusivos y atractivos para las personas de diversos orígenes. Un enfoque interseccional para la toma de decisiones, así como medidas específicas, pueden contribuir a no dejar a nadie atrás. La participación de las mujeres y las niñas en toda su diversidad en la toma de decisiones políticas y públicas enviará un poderoso mensaje de reconocimiento de la importancia de las sociedades inclusivas, aumentará la representatividad y fortalecerá la legitimidad y la pertinencia de las decisiones.
6. Para aumentar la participación de las mujeres de grupos subrepresentados en la adopción de decisiones políticas y públicas es necesario adoptar medidas a varios niveles. La sociedad en general y los partidos políticos deben dejar espacio para la participación activa y el compromiso de las mujeres. La Asamblea subraya que los hombres también tienen un importante papel que desempeñar con este fin combatiendo la violencia y la discriminación contra la mujer en la política y manifestándose en contra de los estereotipos de género y el sexismo. Los hombres pueden ser aliados y participar activamente en la promoción de la igualdad y la participación de las mujeres en el liderazgo. Un cambio profundo tanto de mentalidad como de cultura política es esencial para garantizar que la toma de decisiones políticas y públicas sea más inclusiva y accesible para las personas de diversos orígenes.
7. La Asamblea acoge con satisfacción la visibilidad dada a nivel mundial en 2021 a la importancia de aumentar la participación de las mujeres de grupos subrepresentados en la toma de decisiones, incluido el liderazgo – por ejemplo, la participación política de las mujeres fue el tema elegido para la 65ª Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer de las Naciones Unidas (15-26 de marzo de 2021). También espera con interés el Foro de Igualdad de la Generación de las Naciones Unidas de 2021. Apoyar la participación de mujeres de grupos subrepresentados en la toma de decisiones políticas y públicas es un acelerador para el desarrollo sostenible y la paz y contribuye a la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Abordar la sobrerrepresentación de los hombres

y la subrepresentación de las mujeres es importante para que las democracias sean más legítimas y responsables.

8. A la luz de estas consideraciones, la Asamblea pide a los Estados miembros del Consejo de Europa, observadores y asociados en favor de la democracia:

8.1. con respecto a la prevención y la lucha contra los estereotipos de género, el sexismo, la discriminación y la violencia contra la mujer para:

8.1.1. firmar y ratificar, si aún no es el caso, el Convenio del Consejo de Europa sobre la prevención y la lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica (STCE n° 210), intensificando la aplicación en los Estados partes;

8.1.2. introducir medidas para implementar la Resolución 2274 (2019) de la Asamblea "Promover parlamentos libres de sexismo y acoso sexual" y la Resolución 2290 (2019) de la Asamblea "Hacia una ambiciosa agenda del Consejo de Europa para la igualdad de género";

8.1.3. trabajar en pro de la aplicación de la Estrategia de Igualdad de Género del Consejo de Europa 2018-2023 y aumentar la concienciación sobre el valor añadido de los entornos políticos inclusivos;

8.1.4. aplicar sin más demora la Recomendación CM/REC(2019)1 del Comité de Ministros sobre la prevención y la lucha contra el sexismo;

8.1.5. velar por que todas las instituciones públicas apliquen tolerancia cero a la violencia, la discriminación y el abuso, incluso mediante la ratificación del Convenio N° 190 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre la violencia y el acoso;

8.1.6. promover la educación inclusiva con el objetivo de prevenir y combatir los estereotipos de género y el sexismo desde una edad temprana;

8.1.7. derogar la legislación discriminatoria contra todos los grupos subrepresentados, lo que dificulta su participación en la toma de decisiones políticas y públicas;

8.1.8. crear entornos seguros y propicios para la participación mediante la introducción de medidas para prevenir y combatir todas las formas de

discriminación, la incitación al odio racista y sexista y la violencia contra la mujer en la política, y asignar recursos suficientes a tal fin;

- 8.1.9. fomentar la participación de las mujeres en el mundo de la política y el mercado laboral garantizando la prestación de servicios de guardería asequibles y adoptando medidas en favor de un mejor equilibrio entre la vida privada y profesional;
- 8.2. con respecto al acceso a la toma de decisiones políticas y públicas y la promoción de la participación de las mujeres de grupos subrepresentados para:
 - 8.2.1. implementar la Resolución 2111 (2016) de la Asamblea "Evaluación del impacto de las medidas para mejorar la representación política de las mujeres" y la Resolución 2222 (2018) de la Asamblea "Promover la diversidad y la igualdad en la política";
 - 8.2.2. aplicar la Recomendación N° R (2003) 3 del Comité de Ministros sobre la participación equilibrada de mujeres y hombres en la adopción de decisiones políticas y públicas;
 - 8.2.3. reunir datos desglosados y apoyar la investigación sobre la participación de las mujeres de grupos insuficientemente representados en la adopción de decisiones políticas y públicas, y analizar la composición de los parlamentos a nivel nacional y regional con una perspectiva interseccional;
 - 8.2.4. establecer – como medida temporal – cuotas vinculantes para la participación de mujeres de grupos subrepresentados, y aplicar sanciones por incumplimiento de estas cuotas;
 - 8.2.5. introducir legislación y políticas para implementar la Resolución 2155 (2017) de la Asamblea "Los derechos políticos de las personas con discapacidad: una cuestión democrática" y hacer de la accesibilidad de los procesos, la información y los procedimientos electorales una prioridad;
 - 8.2.6. firmar y ratificar el Convenio Marco para la Protección de las Minorías Nacionales (ETS núm. 157) y el Convenio sobre la participación de extranjeros en la vida pública a nivel local (ETS N° 144), si aún no es así;

- 8.2.7. trabajar en pro de la aplicación del Plan de Acción Estratégico del Consejo de Europa para la inclusión de los romaníes y los nómadas (2020-2025);
 - 8.2.8. limitar la financiación de las campañas electorales para permitir una participación más amplia y proporcionar igualdad de acceso a los fondos;
 - 8.2.9. evaluar las necesidades de las mujeres de grupos subrepresentados dispuestos a participar en la vida política y pública a fin de prestar un apoyo adecuado, incluso para las mujeres que sufren discriminación múltiple e interseccional;
 - 8.2.10. establecer y financiar programas de liderazgo y tutoría para mujeres de grupos insuficientemente representados;
 - 8.2.11. promover la creación de redes o grupos de mujeres en los parlamentos nacionales, así como en los parlamentos dirigidos por jóvenes;
 - 8.2.12. prestar apoyo financiero a las organizaciones no gubernamentales que trabajan en la promoción de la igualdad de género, la inclusión y la participación de las mujeres de grupos subrepresentados en la toma de decisiones políticas y públicas;
 - 8.2.13. fomentar y mantener el espacio cívico y el compromiso de las organizaciones de derechos de las mujeres para que los responsables de la toma de decisiones rindan cuentas sobre las cuestiones relativas a la igualdad de género;
 - 8.2.14. colaborar con los medios de comunicación para promover modelos de conducta de grupos insuficientemente representados y combatir los estereotipos de género y el sexismo;
 - 8.2.15. garantizar una cobertura justa, no estereotipada e igualitaria de los candidatos y políticos en los medios de comunicación, independientemente de su género.
9. La Asamblea alienta a los partidos políticos a:

- 9.1. promover activamente la participación de las mujeres de grupos insuficientemente representados en sus estructuras internas, incluso a nivel de liderazgo, y considerar la posibilidad de introducir cuotas voluntarias;
- 9.2. establecer normas para la selección de candidatos para las elecciones a nivel local, regional y nacional a fin de garantizar que se promuevan activamente la igualdad y la diversidad entre los géneros;
- 9.3. analizar su composición interna y examinar la forma de aumentar la participación de mujeres y hombres de diversos orígenes y su representación;
- 9.4. utilizar un enfoque interseccional y sensible al género en el apoyo a los candidatos a las elecciones;
- 9.5. firmar el "Compromiso sobre la representación política de las mujeres romaníes e itinerantes" del Consejo de Europa y adoptar medidas concretas para su aplicación;
- 9.6. organizar cursos de formación sobre inclusión, interseccionalidad e igualdad de género para todos sus miembros, independientemente de su género, y garantizar su accesibilidad;
- 9.7. organizar cursos de formación específicos para el fomento de la capacidad y la confianza en formatos accesibles para las personas de grupos subrepresentados, a fin de mejorar sus aptitudes políticas;
- 9.8. trabajar para aumentar la visibilidad de los modelos a seguir de la vida política y pública, incluidos los medios de comunicación.

Doc. 15305

04 de junio de 2021

LA SITUACIÓN DE LOS TÁRTAROS DE CRIMEA**Informe²⁵**

Comisión para la Igualdad y la No Discriminación

Relatora: Sra. Thorhildur Sunna ÆVARSDÓTTIR, Islandia, Grupo de los Socialistas, Demócratas y Verdes

Resumen

Desde principios de 2014 y la actual ocupación temporal por parte de la Federación de Rusia de la República Autónoma de Crimea y la ciudad de Sebastopol (Crimea), que forma parte del territorio de Ucrania, los tártaros de Crimea se han enfrentado a graves violaciones de sus derechos.

Entre ellos figuran los asesinatos, las desapariciones forzadas, la tortura y los tratos inhumanos o degradantes presuntamente cometidos por miembros de las fuerzas de seguridad o agentes del orden y que, además, no han sido objeto de una investigación efectiva, así como registros ilegales y procedimientos judiciales injustificados. A menudo se basan en la aplicación abusiva de la legislación rusa en Crimea y dan lugar a traslados ilegales de tártaros de Crimea al territorio de la Federación de Rusia. El trabajo de los periodistas y la libertad de expresión y reunión también se han visto injustificadamente restringidos. La presión constante y desproporcionada que se ejerce sobre los tártaros de Crimea y los defensores de los derechos humanos que trabajan en su nombre crea un clima de miedo y hostilidad.

La comunidad internacional no reconoce la anexión de Crimea. No obstante, la Federación de Rusia debe rendir cuentas por las violaciones de los derechos humanos cometidas en el territorio bajo su control efectivo, debe poner fin de inmediato a esas violaciones y adoptar todas las medidas necesarias para impedir que se cometan violaciones similares en el futuro.

A. Proyecto de resolución²⁶

1. La Asamblea Parlamentaria reafirma su adhesión a la búsqueda de la paz basada en el respeto de los derechos humanos, la democracia y el Estado

²⁵ Referencia a la Comisión: Doc. 14262, Referencia 4371 del 16 de marzo de 2018.

²⁶ Proyecto de resolución adoptado por la Comisión el 14 de abril de 2021.

de derecho. En este contexto, subraya su papel como la plataforma paneuropea más importante en la que puede tener lugar el diálogo político, sobre la base de los valores y principios del Consejo de Europa, como medio de alcanzar soluciones duraderas y pacíficas.

2. La Asamblea recuerda que desde la aprobación de su resolución 1988 (2014) "Acontecimientos recientes en Ucrania: amenazas al funcionamiento de las instituciones democráticas" y la resolución 1990 (2014) "Reconsideración por motivos sustantivos de las credenciales previamente ratificadas de la delegación rusa" en abril de 2014, ha condenado reiteradamente la violación de la soberanía y la integridad territorial de Ucrania por parte de la Federación de Rusia, y la anexión ilegal de Crimea por este último, expresó su profunda preocupación por la situación de los tártaros de Crimea y otras personas pertenecientes a grupos en situación de minoría numérica en Crimea, en particular los ucranianos, e instó a la Federación de Rusia a que velara porque no se violaran sus derechos.
3. La Asamblea condena enérgicamente la actual ocupación temporal de parte del territorio de Ucrania –la República Autónoma de Crimea y la ciudad de Sebastopol (en adelante "Crimea")– por la Federación de Rusia, y reafirma el no reconocimiento de su anexión.
4. La Asamblea condena las graves violaciones cometidas contra los tártaros de Crimea inmediatamente antes y después de la anexión ilegal de Crimea por las autoridades rusas, incluidos los asesinatos y las desapariciones forzadas, que además no han sido objeto de una investigación efectiva desde entonces.
5. Deplora el hecho de que se sigan denunciando muchas violaciones graves de los derechos de los tártaros de Crimea, como la tortura y los tratos inhumanos o degradantes por parte de las fuerzas de seguridad y los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. Los tártaros de Crimea siguen siendo objeto de procedimientos judiciales injustificados y registros ilegales, al igual que los abogados y defensores de los derechos humanos que trabajan para defender los derechos de los tártaros de Crimea. La Asamblea lamenta profundamente el hecho de que esas violaciones a menudo se deban a la aplicación en Crimea de la legislación rusa, que es contraria al derecho internacional.
6. La Asamblea también expresa su preocupación por las restricciones a las que se enfrentan los tártaros de Crimea con respecto a la libertad de

expresión y de reunión pacífica, incluido el enjuiciamiento de personas por haber realizado manifestaciones pacíficas. Le preocupa profundamente la práctica de denegar la entrada a Crimea a los periodistas y prohibirles la entrada en el territorio de la Federación de Rusia durante largos períodos, a veces decenios, lo que no sólo viola sus derechos, sino que contribuye al aislamiento de Crimea y a la falta de información independiente fuera de la península sobre la situación en Crimea.

7. La Asamblea lamenta que, a pesar de que se haya dado carácter oficial al idioma tártaro de Crimea, el número de niños tártaros de Crimea que reciben instrucción en su idioma no haya aumentado, ya que no se alienta a los padres a solicitarlo.
8. El deterioro de la situación de los derechos humanos y el patrón de aplicación abusiva de la legislación rusa crean un clima de miedo y hostilidad en Crimea que puede afectar a todos los que viven allí. Sin embargo, la Asamblea observa con pesar que los tártaros de Crimea parecen estar sometidos a una presión constante y verse afectados de manera desproporcionada. Así pues, los tártaros de Crimea no sólo son víctimas de violaciones de sus derechos humanos como tales, sino que, debido a la aplicación desproporcionada de medidas abusivas contra ellos, también son víctimas de discriminación.
9. La Asamblea está profundamente preocupada por esta situación, que, en su opinión, da lugar a graves violaciones de numerosos instrumentos internacionales de derechos humanos, incluida la Convención Europea de Derechos Humanos (ETS N° 5). Observa en este contexto que el Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha declarado admisible un caso interestatal que plantea muchas de estas cuestiones, Ucrania c. Rusia (re Crimea) (solicitud n° 20958/14).
10. La Asamblea subraya además que el hecho de que la Federación de Rusia no haya aplicado las resoluciones aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas y las medidas ordenadas por la Corte Internacional de Justicia y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos puede empeorar la situación de los tártaros de Crimea, así como la de otras personas pertenecientes a grupos que se encuentran en una situación numéricamente minoritaria en Crimea.
11. En vista de todo lo anterior, y reafirmando las recomendaciones contenidas en su resolución 2292 (2019), en la que, entre otras cosas, pidió a la Federación de Rusia que aplicara todas las recomendaciones de la

Asamblea contenidas en sus resoluciones 1990 (2014), 2034 (2015) y 2063 (2015), la Asamblea insta a las autoridades rusas a que:

- 11.1. aplicar la resolución A/RES/68/262 de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la integridad territorial de Ucrania, así como sus resoluciones A/RES/71/205, A/RES/72/190, A/RES/73/263, A/RES/74/168 y A/RES/75/192 sobre la situación de los derechos humanos en la República Autónoma de Crimea y en la ciudad de Sebastopol (Ucrania), y cumplir las medidas ordenadas con respecto a la Federación de Rusia por la Corte Internacional de Justicia y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos;
- 11.2. con respecto a las violaciones del derecho internacional humanitario en Crimea que tienen un impacto particular en los tártaros de Crimea, a:
 - 11.2.1. dejar de aplicar la legislación rusa en Crimea, incluso en las esferas del terrorismo y el extremismo, y de aplicar, de conformidad con el derecho internacional, las leyes vigentes en Ucrania;
 - 11.2.2. poner en libertad a toda persona detenida o encarcelada ilegalmente debido a la aplicación abusiva de la legislación rusa en Crimea, que es contraria al derecho internacional;
 - 11.2.3. poner fin al reclutamiento forzoso de residentes en Crimea, incluidos los tártaros de Crimea, en las fuerzas armadas de la Federación de Rusia;
 - 11.2.4. poner fin al traslado de detenidos, incluidos los tártaros de Crimea a la Federación de Rusia y garantizar su regreso a Crimea o a Ucrania continental;
- 11.3. con respecto a las denuncias de violaciones de los derechos humanos cometidas contra los tártaros de Crimea en Crimea o en el territorio de la Federación de Rusia, a:
 - 11.3.1. llevar a cabo sin demora una investigación eficaz en el sentido de la Convención Europea de Derechos Humanos sobre cada presunto caso de asesinato, secuestro, desaparición forzada, tortura o trato inhumano o degradante de los tártaros de Crimea y

aplicar las sanciones apropiadas a los autores de las violaciones que se consideren;

- 11.3.2. adoptar todas las medidas necesarias para prevenir violaciones similares en el futuro;
- 11.3.3. garantizar unas condiciones de detención dignas y que todas las personas detenidas tengan acceso a la atención médica que necesitan;
- 11.3.4. permitir que los abogados y otros defensores de los derechos humanos que trabajan con los tártaros de Crimea lleven a cabo su trabajo sin obstáculos;
- 11.3.5. poner fin de inmediato a todo hostigamiento administrativo o judicial de los tártaros de Crimea y velar por que todo registro o redada que se lleve a cabo con respecto a ellos se lleve a cabo respetando plenamente los derechos humanos;
- 11.3.6. anular la decisión por la que se prohíben las actividades de los mejlis del pueblo tártaro de Crimea y permita a sus dirigentes, el Sr. Mustafa Dzhemiliev y el Sr. Refat Chubarov, regresar a Crimea.
- 11.3.7. garantizar el pleno respeto de las libertades de asociación y reunión pacífica de los tártaros de Crimea;
- 11.3.8. eliminar la prohibición de los medios de comunicación de los tártaros de Crimea y permitir su operación de acuerdo con las normas de la Convención Europea de Derechos Humanos;
- 11.3.9. garantizar el acceso a la enseñanza en y del idioma tártaro de Crimea, y trabajar activamente para crear las condiciones que permitan a los tártaros de Crimea expresar, preservar y desarrollar su identidad, de conformidad con las normas del Convenio Marco para la Protección de las Minorías Nacionales (ETS N° 157) y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas;
- 11.4. garantizar el acceso pleno y sin restricciones de los órganos internacionales y regionales de vigilancia de los derechos humanos establecidos a Crimea, de conformidad con los principios y

recomendaciones establecidos en su Resolución 2240 (2018) "Acceso ilimitado a los Estados miembros, incluidas las 'zonas grises', por parte del Consejo de Europa y los órganos de supervisión de los derechos humanos de las Naciones Unidas", para que puedan desempeñar su mandato sin perjuicio de los principios y normas del derecho internacional, así como del estatuto de Crimea como territorio temporalmente ocupado de Ucrania.

12. La Asamblea invita a todos los agentes pertinentes a que prevean la posibilidad de hacer participar directamente a los representantes de los tártaros de Crimea, incluidos los mejlis del pueblo tártaro de Crimea, en el diálogo internacional relacionado con la situación de los tártaros de Crimea y de Crimea.
13. La Asamblea invita a su Comité sobre el cumplimiento de las obligaciones y los compromisos por los Estados miembros del Consejo de Europa (Comité de Seguimiento) a que tenga en cuenta en su labor futura el seguimiento dado a esas recomendaciones por la Federación de Rusia y a que preste especial atención en este contexto a la situación de otros grupos presentes en Crimea, como los ucranianos y los testigos de Jehová.

Doc. 15250

29 de marzo de 2021

POR UNA POLÍTICA EUROPEA SOBRE LAS DIÁSPORAS**Informe²⁷**

Comisión sobre Migración, Refugiados y Personas Desplazadas

Relator: Sr. Paulo PISCO, Portugal, Grupo de los Socialistas, Demócratas y Verdes

Resumen

Las diásporas y sus asociaciones contribuyen de buena manera al desarrollo de los países en los que residen y los de origen, enriqueciendo la diversidad cultural y construyendo relaciones dinámicas y constructivas con fines de intercambio económico y cultural y codesarrollo.

Este informe señala cómo el fortalecimiento de las políticas de diáspora representa una oportunidad decisiva para el desarrollo económico, social y cultural de los países de residencia y de origen, y una mayor cohesión e inclusión en la sociedad. Los países se pueden beneficiar de gran manera de lo que las diásporas pueden ofrecer si se tiene un acercamiento con ellas, examinar y responder a sus necesidades, incluyéndolos en la toma de decisiones y cooperando con ellos en la formulación de políticas orientadas hacia éstos.

Las recomendaciones dentro de este reporte pueden facilitar el desarrollo de estas políticas y estrategias por parte de los Estados miembro, y estas políticas pueden ser promovidas profundamente por la cooperación internacional en asuntos relacionados a las diásporas.

El Consejo de Europa puede jugar un rol esencial en el proceso, trayendo a la conversación a múltiples actores que definen las políticas nacionales sobre las diásporas, incluyendo a los parlamentos, gobiernos, asociaciones de migrantes, organizaciones no gubernamentales, medios de comunicación y organizaciones de investigación, y establecer o promover un Foro Europeo de Diásporas como una plataforma para intercambios internacionales entre estas comunidades.

A. Proyecto de resolución²⁸

²⁷ Referencia a la Comisión: Doc. 14815, Referencia 4436 del 12 de abril de 2019.

²⁸ Proyecto de resolución adoptado por la Comisión el 12 de marzo de 2021.

1. Un número creciente de Estados europeos reconocen el impacto de las diásporas dentro de las sociedades europeas, y por eso promueven su involucramiento en las políticas internas al desarrollar políticas nacionales para tener un acercamiento con las diásporas y adoptando estrategias gubernamentales para implementar estas políticas.
2. Los miembros de las diásporas hacen contribuciones al desarrollo de los países europeos y en sus países de origen, enriqueciendo la diversidad cultural de los países receptores y estableciendo relaciones dinámicas y constructivas con sus países de origen con intercambios económico, cultural y de codesarrollo. También facilitan la integración y brindan apoyo económico, legal, cultural y político a los migrantes recién llegados. Los miembros de la diáspora también ayudan a los recién llegados a hacer frente a los factores psicológicos relacionados como las barreras del idioma, la pérdida de las relaciones sociales habituales, la incertidumbre jurídica y la desigualdad de acceso al bienestar social.
3. A pesar de este impacto positivo, en ocasiones las comunidades de la diáspora son manipuladas por los países de origen o actores no estatales con fines políticos o de otro tipo. También pueden verse etiquetados como "peligrosos". La intolerancia, el racismo, la xenofobia y el antisemitismo son desafíos constantes que les impiden hacer contribuciones positivas a las sociedades en las que viven. Estos desafíos suponen un obstáculo para su integración e inclusión en los países receptores. Es importante abordar las percepciones erróneas y valorar las ventajas que las diferentes diásporas aportan a nuestras sociedades.
4. La Asamblea Parlamentaria reafirmó su determinación de abordar las cuestiones relacionadas con las diásporas en una serie de resoluciones y recomendaciones, en su Resolución 1696 (2009) y Recomendación 1890 (2009) "Involucrar a las diásporas europeas: la necesidad de respuestas gubernamentales e intergubernamentales" y en la Resolución 2043 (2015) "Participación democrática de las diásporas migrantes", así como mediante la creación de un Subcomité de diásporas e integración, y la Red Parlamentaria de Políticas de Diáspora que se encargó de formular recomendaciones específicas sobre la materia. Las conclusiones extraídas de las actividades de la Red Parlamentaria subrayan la urgente necesidad de desarrollar una estrategia europea sobre las diásporas.
5. Por lo tanto, la Asamblea alienta a los Estados miembros a tomar medidas concretas a nivel nacional, regional e internacional para promover políticas de

participación de las diásporas y crear un entorno positivo para el aprovechamiento del potencial de ellas. Esto debe hacerse a través de:

- 5.1. Recopilar y procesar información y datos sobre los connacionales viviendo en el extranjero para facilitar el desarrollo de políticas encaminadas a las diásporas, a la vez que se protege la información;
 - 5.2. Crear mecanismos nacionales e instituciones que tengan el mandato de hacerse cargo de las diásporas para asegurar una mejor cooperación e involucramiento de las diásporas en la sociedad. Estos mecanismos deberían de involucrar la representación de los países en el extranjero;
 - 5.3. Establecer hojas de ruta para apoyar la participación de las redes y asociaciones de las diásporas y organizar reuniones formales e informales periódicas con sus representantes, aprovechando las oportunidades que brindan las nuevas tecnologías de la información;
 - 5.4. La firma de acuerdos bilaterales de apoyo al proceso de integración de los migrantes, que faciliten el estudio del idioma, la cultura y los procedimientos legales existentes en los países de llegada;
 - 5.5. Colaborar con los líderes y representantes de la comunidad de la diáspora para detectar y prevenir incidentes de intolerancia, racismo, xenofobia y otras formas de discriminación contra los inmigrantes y apoyar actividades conjuntas que promuevan el respeto mutuo y la cohesión social;
 - 5.6. Involucrar a los miembros de la diáspora en la formulación de políticas, en particular en lo que respecta a las cuestiones de ciudadanía, así como las relativas a sus derechos económicos, sociales y culturales;
 - 5.7. Organizar audiencias parlamentarias sobre temas relacionados con la diáspora para promover el intercambio de experiencias y buenas prácticas;
 - 5.8. Nombrar un consejero diplomático especial de la diáspora y ciudadanos en el extranjero en las representaciones diplomáticas, cuando corresponda, capacitado para generar confianza y participar con las diásporas proporcionando servicios específicos e información útil, así como cooperación específica.
6. La Asamblea subraya la importancia de garantizar el respeto de los derechos políticos, sociales, económicos y culturales de los miembros de la diáspora y apoyarlos para que sean miembros activos y productivos de sus comunidades.

7. La Asamblea está convencida de que las políticas relacionadas con las diásporas en los Estados miembros deben centrarse en promover la integración política de las comunidades de la diáspora en sus países de recepción, al mismo tiempo que animan y facilitan el compromiso continuo con sus países de origen. Cuando las comunidades de la diáspora participan en procesos políticos, se convierten en miembros activos de la sociedad, lo que dificulta que los grupos extremistas y populistas los conviertan en chivos expiatorios, aprovechando su exclusión política. Los Estados miembros deben adaptar la legislación, las normas y los procedimientos, en la medida de lo posible, para permitir que las comunidades de la diáspora ejerzan su derecho a una participación democrática.

Los Estados miembros deberían hacer esto de la siguiente manera:

- 7.1. Ratificar, si aún no se ha hecho, el Convenio del Consejo de Europa sobre la Participación de los Extranjeros en la Vida Pública a Nivel Local (ETS No. 144) y alinear las leyes electorales nacionales sobre la participación de las comunidades de la diáspora con las normas establecidas en el Convenio;
- 7.2. Esforzarse por promover la participación política y la doble ciudadanía en la medida de lo posible. En este sentido, se debe promover la organización de consultas de múltiples partes interesadas a nivel nacional entre asociaciones de la diáspora, grupos minoritarios, actores empresariales, funcionarios gubernamentales y otros actores relevantes para informar las políticas estatales sobre participación política y ciudadanía y difundir buenas prácticas;
- 7.3. Simplificar los requisitos administrativos para que los miembros de la diáspora puedan ejercer su derecho a la participación política, en particular mediante la creación de puntos focales de la diáspora en las comisiones electorales nacionales;
- 7.4. Promover el voto electrónico y postal en los Estados miembros para facilitar la participación democrática de los miembros de la diáspora, que de otro modo tendrían que viajar a sus países de origen para votar;
- 7.5. Otorgar a los miembros de la diáspora el derecho a elegir a sus representantes en el parlamento de sus países de origen;
- 7.6. Apoyar a las asociaciones de la diáspora en la promoción de la participación política de los miembros de su comunidad en los países de recepción y

empoderar a los miembros elegibles de sus comunidades para que se propongan como candidatos en las elecciones.

8. La Asamblea cree que la participación de las diásporas en las economías de los países de origen puede ayudar a construir sociedades sólidas, exitosas y cohesionadas. Los Estados miembros deben fomentar acciones que maximicen las contribuciones positivas de las comunidades de las diásporas en el desarrollo nacional y local y las estrategias de reducción de la pobreza en los países de origen, con un enfoque en el apoyo a la inversión, la transferencia de conocimientos, la innovación y la filantropía. Esto debe hacerse mediante:
 - 8.1. Involucrar a representantes de las diásporas en la preparación de estrategias de desarrollo anuales y mecanismos de implementación;
 - 8.2. Crear incentivos para los miembros de la diáspora que regresan, asegurando que puedan beneficiarse de los impuestos, la jubilación y otras ventajas económicas;
 - 8.3. Promover y fomentar el espíritu empresarial de las diásporas mediante el acceso a información sobre inversiones, junto con aduanas claras e incentivos a la importación;
 - 8.4. Facilitar el reconocimiento de los diplomas, certificados de educación y calificaciones profesionales de los miembros de la diáspora obtenidos en el extranjero;
 - 8.5. Adoptar legislación y políticas que faciliten y regulen las transferencias de remesas, utilizando tecnologías modernas y evitando impuestos dobles;
 - 8.6. Apoyar la formación de redes empresariales de la diáspora a través de ferias comerciales y cumbres empresariales, programas de formación sobre normas y procedimientos comerciales internacionales para empresas propiedad del grupo;
 - 8.7. Crear ventanillas únicas dirigidas a los inversores de la diáspora para ayudarles a identificar oportunidades que coincidan con las políticas de desarrollo del sector privado del gobierno, acompañar a los inversores de la diáspora a través de procedimientos administrativos necesarios y ayudar a abordar cualquier queja y mediar conflictos.

9. Recordando la Recomendación CM/Rec (2015)1 del Comité de Ministros a los Estados miembros sobre la integración intercultural que señala el valor de la diversidad como un recurso para las sociedades, la Asamblea subraya que las diásporas, que representan a diversas culturas y religiones, tienen un papel fundamental para ayudar a que los migrantes se integren, actuando como un puente para ayudar a los recién llegados a comprender las costumbres, los códigos y los valores de los países de recepción. Las autoridades locales, tanto de los países de origen como de los países de recepción, tienen un papel clave en la participación y la cooperación con los miembros de la diáspora en la elaboración y aplicación de medidas destinadas a promover su inclusión, en particular de los nuevos migrantes, mediante:
 - 9.1. Involucrar a los miembros de la diáspora en los debates sobre políticas locales y la toma de decisiones;
 - 9.2. Involucrar a los miembros de la diáspora en los procesos de desarrollo local, entre otros, en el campo de los negocios, el turismo, la educación, la cultura;
 - 9.3. Apoyar las iniciativas de la diáspora en la organización de eventos culturales y sociales en el espíritu del intercambio intercultural y la creación cooperativa;
 - 9.4. Establecer y garantizar el buen funcionamiento de acuerdos de cooperación y codesarrollo transfronterizos, interterritoriales y de ciudad a ciudad;
 - 9.5. Realizar sesiones periódicas de formación e información sobre los sistemas políticos de su país anfitrión y su derecho a la participación democrática, como electores y posibles candidatos políticos;
 - 9.6. Apoyar con información y educación la inclusión de la diáspora en puestos de trabajo del sector público, incluso en puestos de expertos y de gestión;
 - 9.7. Simplificar las obligaciones administrativas de las asociaciones de la diáspora, incluido su proceso de registro, y asignar el espacio público y el acceso a la financiación pública;
 - 9.8. Desarrollar asociaciones efectivas con organizaciones de la diáspora para promover la inclusión social y la integración de los migrantes recién llegados en sus comunidades, así como crear fuertes vínculos de respeto mutuo y confianza con las sociedades de acogida.

10. La Asamblea considera que la creación de asociaciones estratégicas entre los Estados, la sociedad civil, el sector privado y las organizaciones internacionales para crear un marco para el empoderamiento de la diáspora debería ser una tarea primordial para el desarrollo de una política europea con enfoque en las diásporas. Por lo tanto, alienta a los Estados miembros a brindar el apoyo necesario a las asociaciones de la diáspora mediante:
- 10.1. Promover el liderazgo entre los miembros de las diásporas mediante la organización de programas de formación y educación que también deberían permitir conexiones sólidas entre las diásporas y las comunidades de recepción;
 - 10.2. Apoyar a las plataformas de múltiples partes interesadas y las coaliciones de la sociedad civil, que son esenciales para:
 - 10.2.1. Facilitar un mayor diálogo y consulta entre la sociedad de acogida y las asociaciones de la diáspora;
 - 10.2.2. Coordinar la asistencia técnica y desarrollo de capacidades;
 - 10.2.3. Asignar programas de subvenciones especiales para proyectos que promuevan los vínculos entre las organizaciones de la sociedad de recepción y las asociaciones de la diáspora para fomentar su interacción;
 - 10.2.4. Promover plataformas de redes sociales para conectarse con las poblaciones de la diáspora, tanto en los países de origen como en los países de recepción, y organizar plataformas en línea abiertas para todos los proyectos e iniciativas relacionados con la diáspora;
 - 10.2.5. Fomentar la cobertura mediática de las actividades de la diáspora y promover una imagen positiva de la diáspora, así como el conocimiento y la comprensión de la sociedad de recepción hacia la diáspora;
 - 10.2.6. Facilitar una mejor comprensión y apreciación de la diversidad cultural que aportan las comunidades de la diáspora y los migrantes, mediante el apoyo a actividades interculturales en los campos de los deportes, la música, las artes, los festivales culinarios y otros eventos sociales.
11. La Asamblea invita a las organizaciones internacionales, en particular al Consejo de Europa, a la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), a la

Unión Europea y a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), a colaborar estrechamente para desarrollar programas de cooperación en los que participen, entre otros, las asociaciones de la diáspora.

B. Proyecto de recomendación²⁹

1. Refiriéndose a su Resolución ... (2021) "Por una política europea sobre las diásporas", la Asamblea Parlamentaria subraya la importancia de proporcionar apoyo a los Estados europeos para desarrollar políticas eficaces de participación de la diáspora mediante la creación de un marco institucional y político europeo para la cooperación entre los gobiernos y las diásporas.
2. La Asamblea considera que el Consejo de Europa podría desempeñar un papel importante en la formulación de una política europea sobre las diásporas, teniendo en cuenta el trabajo del Representante Especial para la Migración y los Refugiados, y el recién creado Comité Directivo de Lucha contra la Discriminación, la Diversidad y la Inclusión (CDADI), y reuniendo a los múltiples actores que conforman las políticas nacionales sobre la diáspora, a saber, los parlamentos, los gobiernos, las asociaciones de la diáspora, las ONG, los medios de comunicación y las instituciones de investigación. En este contexto, invita al Comité de Ministros a:
 - 2.1. Elaborar un Libro Blanco sobre buenas prácticas de participación de la diáspora en los Estados miembros;
 - 2.2. Diseñar una metodología para mapear la diáspora y llevar a cabo una evaluación de las estrategias de participación de la diáspora, a la luz de las normas del Consejo de Europa para la integración y la inclusión;
 - 2.3. Establecer un foro europeo de diásporas como plataforma para los intercambios internacionales entre las diferentes comunidades de la diáspora;
 - 2.4. Alentar al Congreso de Autoridades Regionales y Locales a considerar el papel de las autoridades locales y regionales en el compromiso y la cooperación con los miembros de la diáspora en la elaboración y aplicación de medidas destinadas a promover la integración y evitar la exclusión, la xenofobia, la radicalización y el extremismo.

²⁹ Proyecto de recomendación adoptado por la Comisión el 12 de marzo de 2021.



Doc. 15306

7 de junio de 2021

COMBATIR LA AFROFOBIA, O EL RACISMO CONTRA LAS PERSONAS DE RAZA NEGRA, EN EUROPA**Informe³⁰**

Comisión de Igualdad y No-Discriminación

Relator: Sr. Momodou Malcolm JALLOW, Suecia, Grupo de la Izquierda Unida Europea

Resumen

A pesar de la legislación y las políticas antidiscriminatorias, la afrofobia, o el racismo contra las personas de raza negra, sigue estando muy presente en Europa. Los afrodescendientes y los europeos negros se enfrentan a prejuicios y abusos, a discursos de odio, incluso en el discurso público y político, y a barreras en el acceso a la educación, la sanidad y la vivienda de calidad. Su representación en la vida pública y política es muy baja.

En 2020, las protestas contra el racismo a raíz de la brutal muerte de George Floyd y el impacto desproporcionado de Covid-19 sobre los afrodescendientes y las personas europeas de raza negra hicieron que la opinión pública tomara conciencia de la gravedad de la afrofobia. También desencadenaron un mayor apoyo por parte de destacadas personalidades públicas en Europa, abriendo una "ventana de oportunidad" para la contrapartida.

El racismo contemporáneo tiene sus raíces en la historia colonial, la esclavitud y la trata transatlántica de esclavos. Los Estados miembros del Consejo de Europa deberían reconocer este vínculo, reconocer la afrofobia, o el racismo contra las personas de raza negra, como una forma específica de racismo, e introducir medidas de educación, información y sensibilización para contrarrestarlo. Deberían diseñar y aplicar planes de acción contra el racismo, apoyados por datos desglosados por origen étnico.

A. Proyecto de Resolución³¹

1. La afrofobia, o racismo anti-negro, es una forma de racismo que se dirige a los afrodescendientes y a las personas de raza negra y se manifiesta a través

³⁰ Referencia a la Comisión: Doc. 14924, Referencia 4463 del 30 de septiembre de 2019.

³¹ Proyecto de resolución adoptado unánimemente por la Comisión el 15 de marzo de 2021.

de actos de discriminación directa, indirecta e institucional, así como de violencia, incluida la incitación al odio. Basada en ideas socialmente construidas de "raza" y reflejando la creencia infundada de que ciertos grupos "raciales" son biológica o culturalmente inferiores a otros, la afrofobia busca deshumanizar y negar la dignidad de sus víctimas.

2. A pesar de la legislación y las políticas nacionales contra la discriminación y de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos de los Estados miembros del Consejo de Europa, el racismo, incluida la afrofobia, sigue estando muy presente en Europa.
3. Se calcula que 15 millones de afrodescendientes y negros europeos forman parte de la población de nuestro continente, ya sea como inmigrantes o establecidos desde hace generaciones. Proceden de todos los ámbitos de la vida y han contribuido al desarrollo y la cultura de Europa durante siglos. Su contribución no se reconoce adecuadamente e incluso no se reconoce el tamaño numérico de este grupo, debido a la normativa de recogida de datos de algunos países que no tienen en cuenta el origen étnico. Esta falta de datos dificulta el diseño, la aplicación y la evaluación de las medidas contra la discriminación.
4. En 2020, la trágica muerte de George Floyd a causa de la violencia policial, seguida de protestas generalizadas en ambos lados del Atlántico, y el impacto desproporcionado de la pandemia de Covid-19 sobre los afrodescendientes y la población negra (entre otras minorías vulnerables) han despertado una nueva conciencia entre los europeos sobre el alcance y la gravedad de la afrofobia. El aumento de la conciencia pública, junto con el fuerte apoyo a las protestas antirracistas por parte de los líderes políticos a nivel nacional y europeo, han abierto una ventana de oportunidad que debe ser aprovechada sin vacilar.
5. La Asamblea Parlamentaria observa que el racismo tiene sus raíces en la historia colonial y que la injusticia de la colonización y la esclavitud sigue reflejándose en la actual discriminación estructural e institucional contra los afrodescendientes en Europa. El racismo, incluida la afrofobia o el racismo contra las personas de raza negra, socava fatalmente la misión y los valores fundamentales del Consejo de Europa y su erradicación debe ser una prioridad absoluta para la Organización y sus Estados miembros.
6. La Asamblea reitera que las personalidades públicas, incluidos los políticos, tienen un importante papel que desempeñar en la lucha contra el racismo en

todas sus formas, y condena firmemente el uso de la retórica y la propaganda xenófoba y racista, especialmente en estos contextos. Es necesario un esfuerzo proactivo y concertado para contrarrestar el racismo, incluida la afrofobia; permanecer en silencio ante sus manifestaciones sólo puede perpetuar la desigualdad y la discriminación.

7. La Asamblea subraya que la educación es clave para combatir el racismo y que las industrias culturales, incluidos los medios de comunicación tradicionales y en línea, deben adoptar la diversidad y promover una cultura de inclusión que rechace firmemente el racismo y la xenofobia.
8. La Asamblea recuerda su Resolución 1968 (2014) "Lucha contra el racismo en la policía" y, más recientemente, la Resolución 2364 (2021) "La elaboración de perfiles étnicos en Europa: un asunto de gran preocupación", en la que se pide a los Estados miembros que actúen con determinación contra la elaboración de perfiles étnicos mediante una serie de medidas, entre ellas la de garantizar la diversidad en la contratación de las fuerzas policiales para que reflejen la diversidad de la población, así como la Resolución 2339 (2020) "Defensa de los derechos humanos en tiempos de crisis y pandemias: El género, la igualdad y la no discriminación", en la que se destacaba que los afrodescendientes, entre otros, se han visto afectados de forma desproporcionada por la pandemia de Covid-19 debido a las desigualdades persistentes.
9. La Asamblea apoya el Decenio Internacional de los Afrodescendientes (2015-2024) proclamado por las Naciones Unidas y apoya las actividades de sus agencias, órganos y procedimientos especializados pertinentes, en particular a nivel europeo. Se congratula de la adopción por parte de la Comisión Europea del Plan de Acción contra el Racismo 2020-2025.
10. La Asamblea elogia el trabajo de la Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia (ECRI), reitera su pleno apoyo a la Comisión y destaca la necesidad de que los Estados miembros del Consejo de Europa apliquen efectivamente sus normas.
11. A la luz de estas consideraciones, la Asamblea pide a los Estados miembros del Consejo de Europa que actúen con determinación para erradicar la afrofobia, o el racismo contra los negros, y todas las demás formas de racismo y que:

- 11.1. se reconozca la afrofobia, o racismo antinegro, como una forma específica de racismo;
- 11.2. Se esfuercen por reconocer el legado y el impacto negativo del colonialismo, la esclavitud y la trata transatlántica de esclavos y consideren la introducción de planes de reparación y el establecimiento de comisiones ad hoc de la verdad para este fin;
- 11.3. Desarrollar planes de acción nacionales para contrarrestar el racismo, asociando a los afrodescendientes y a los europeos de raza negra en el diseño, la aplicación y la evaluación de las medidas; los planes de acción deben abordar la discriminación estructural, incluso a nivel institucional, así como la discriminación múltiple e interseccional, en todos los ámbitos, incluidos el empleo, la representación política, la vigilancia policial, el acceso a la justicia, a los bienes y servicios, a la asistencia sanitaria, a la vivienda y a la educación de calidad;
- 11.4. sensibilizar a la opinión pública sobre el racismo, incluida la afrofobia o el racismo contra las personas de raza negra, organizando o apoyando campañas y actividades pertinentes, incluidos actos como la Semana Africana que se organiza anualmente en Bruselas o iniciativas como el Mes de la Historia Negra que se celebra actualmente en Irlanda, los Países Bajos y el Reino Unido, así como actividades culturales en bibliotecas, archivos y museos que reconozcan y potencien a los afrodescendientes y a las personas de raza negra y su contribución positiva;
- 11.5. Garantizar que la historia colonial forme parte de los programas escolares, así como la enseñanza sobre la presencia histórica de los afrodescendientes en Europa y su contribución a su economía, cultura y sociedad;
- 11.6. garantizar que la representación negativa y estereotipada de los afrodescendientes se elimine del material educativo y de los medios de comunicación, incluida la información y la publicidad;
- 11.7. recopilar datos sobre igualdad desglosados por origen étnico, basados en la autoidentificación, el anonimato y el consentimiento informado;

- 11.8. apoyar a las organizaciones de la sociedad civil activas en el ámbito de la lucha contra el racismo y garantizar que tengan un acceso adecuado a la financiación pública.
12. La Asamblea invita a los parlamentos nacionales a:
 - 12.1. fomentar la creación de grupos e intergrupos que representen a los afrodescendientes en los órganos electos a nivel nacional y europeo;
 - 12.2. garantizar que las normas de procedimiento y los códigos éticos prohíban el uso de lenguaje racista y xenófobo, con sanciones disciplinarias adecuadas en caso de incumplimiento;
 - 12.3. apoyar a la Alianza Parlamentaria "No Hate", su mandato y su funcionamiento.
13. La Asamblea apoya la iniciativa de actualizar y relanzar la Carta de los partidos políticos europeos para una sociedad no racista como herramienta para combatir el racismo y el discurso del odio, y para promover la representación política de los grupos racializados, incluidos los afrodescendientes.

Doc. 15302

31 de mayo de 2021

TRANSPARENCIA Y REGULACIÓN DE LAS DONACIONES DE DONANTES EXTRANJEROS A PARTIDOS POLÍTICOS Y CAMPAÑAS ELECTORALES**Informe³²**

Comisión de Asuntos Políticos y Democracia

Relator: Sr. Konstantin KUHLE, Alemania, Alianza de los Liberales y los Demócratas por Europa

Resumen

Los partidos políticos y las campañas electorales son elementos clave del proceso democrático de toma de decisiones. La confianza de los ciudadanos en la integridad de este proceso es de vital importancia para garantizar la aceptación y la resiliencia de la democracia.

Existe una creciente preocupación con respecto a la integridad de la adopción democrática de decisiones en los Estados miembros del Consejo de Europa a la luz de los recientes informes sobre la injerencia indebida o ilícita mediante contribuciones financieras de Estados extranjeros o entidades vinculadas a Estados a partidos políticos y campañas electorales.

En el informe se sostiene que esas contribuciones pueden constituir una influencia inadecuada en los procesos políticos, la democracia y la integridad y soberanía del Estado.

Si bien en muchos países existen normas jurídicas que rigen las contribuciones financieras a los partidos políticos y las campañas electorales de fuentes extranjeras, el informe identifica una serie de lagunas que eluden esas normas.

El proyecto de resolución contiene propuestas concretas para abordar las deficiencias de los reglamentos existentes y de su aplicación. En el proyecto de recomendación se pide al Comité de Ministros que considere la posibilidad de seguir trabajando en la esfera de la financiación extranjera de los partidos políticos y las campañas electorales.

³² Referencia a la Comisión: Doc.14818, Referencia 4438 del 12 de abril de 2019.

A. Proyecto de resolución³³

1. Los partidos políticos desempeñan un papel fundamental en los sistemas democráticos de los Estados miembros del Consejo de Europa. Son herramientas esenciales de expresión de la voluntad política de los ciudadanos y de organización de debates y campañas políticas en una sociedad democrática.
2. La confianza de los ciudadanos en la integridad e independencia del proceso democrático de toma de decisiones es de vital importancia para garantizar la aceptación y la resiliencia de la democracia. En los sistemas políticos basados en partidos políticos, la confianza de los ciudadanos en la integridad de los procesos políticos también depende del funcionamiento interno de un partido político, incluida su financiación y rendición de cuentas y la prevención de la corrupción.
3. Si bien los sistemas de financiación política y las normas que rigen la financiación de los partidos y las campañas difieren en los Estados miembros del Consejo de Europa según sus características políticas, históricas, sociales y culturales distintas, la Asamblea Parlamentaria, refiriéndose a su Recomendación 1516 (2001) "Financiación de los partidos políticos", reafirma los principios generales respecto a la financiación de los partidos políticos y las campañas electorales: un equilibrio razonable entre la financiación pública y privada, criterios justos para la distribución de las contribuciones estatales a los partidos, normas estrictas relativas a las donaciones privadas, un umbral en los gastos de los partidos vinculados a las campañas electorales, una transparencia total de las cuentas, el establecimiento de una autoridad de auditoría independiente y sanciones significativas para aquellos que violen las normas.
4. La Asamblea recuerda la Recomendación Rec(2003)4 del Comité de Ministros "sobre normas comunes contra la corrupción en la financiación de los partidos políticos y las campañas electorales". Esta recomendación, que se basa en la Recomendación 1516 (2001) de la Asamblea, establece principios fundamentales para la financiación y el gasto políticos, así como disposiciones sobre transparencia y supervisión en esta esfera. En particular, en su artículo 7 dispone que "los Estados deben limitar, prohibir o regular de otro modo las donaciones de donantes extranjeros".

³³ Proyecto de resolución adoptado por la Comisión el 11 de mayo de 2021.

5. La Asamblea toma nota de que los ciudadanos expresan una creciente preocupación por la integridad de la adopción democrática de decisiones en los Estados miembros del Consejo de Europa a la luz de los recientes informes sobre injerencias indebidas o ilícitas mediante contribuciones financieras de Estados extranjeros o entidades vinculadas a Estados a partidos políticos y campañas electorales. Le preocupa que los intentos de interferir en la toma de decisiones democráticas de un país a través de contribuciones financieras se combinen cada vez más con otros medios de interferencia como la desinformación y los ciberataques.
6. La Asamblea reconoce que tanto el papel de la migración como el de la revolución digital han contribuido a una creciente interdependencia entre los Estados miembros del Consejo de Europa, sus ciudadanos, los procesos democráticos de adopción de decisiones y los espacios públicos. Este desarrollo plantea desafíos para regular las contribuciones financieras a los partidos políticos y las campañas electorales de fuentes extranjeras y su aplicación.
7. La Asamblea condena todos los intentos de los Estados miembros y no miembros del Consejo de Europa de interferir de manera indebida o ilícita en los procesos democráticos de adopción de decisiones en otros Estados mediante contribuciones financieras a los partidos políticos y las campañas electorales.
8. En particular, la Asamblea:
 - 8.1. subraya que la cooperación y el diálogo entre los ciudadanos y las organizaciones políticas de los diferentes Estados miembros del Consejo de Europa ayudan a aumentar el entendimiento mutuo y sirven para mantener un diálogo constante. La regulación de las contribuciones financieras a los partidos políticos y a las campañas electorales de fuentes extranjeras no debe desalentar esa cooperación;
 - 8.2. subraya que las normas que rigen la financiación de los partidos políticos y las campañas electorales no deben obstaculizar la labor de las ONG y las fundaciones políticas, ya que estas organizaciones son actores importantes de la sociedad civil. Debe reconocerse el importante papel de las organizaciones extranjeras que contribuyen a la consolidación de la democracia. La Asamblea se remite a la resolución 2362 (2021) "Restricciones a las actividades de las ONG en los Estados miembros del Consejo de Europa", en la que se insta a los Estados miembros a

"garantizar que las ONG puedan buscar, asegurar y utilizar recursos financieros y materiales de origen nacional y extranjero, sin sufrir discriminación ni encontrar obstáculos injustificados, de conformidad con las recomendaciones incluidas en el "Informe sobre la financiación de asociaciones" de la Comisión Europea para la Democracia a través del Derecho (Comisión de Venecia) (Párrafo 10.7);

- 8.3. reconoce que en los Estados miembros existen diferentes regímenes jurídicos que permiten o prohíben la cooperación financiera entre los partidos políticos que representan a las minorías nacionales y los Estados habitados por miembros del grupo respectivo, incluso como parte de las campañas electorales;
 - 8.4. reconoce que en los Estados miembros existen diferentes regímenes jurídicos que permiten o prohíben las contribuciones financieras a sus partidos políticos nacionales de sus ciudadanos residentes en el extranjero y de los ciudadanos extranjeros que residen permanentemente en el Estado miembro respectivo;
 - 8.5. subraya que las normas que rigen las contribuciones financieras a los partidos políticos y las campañas electorales de fuentes extranjeras deben ajustarse al Convenio Europeo de Derechos Humanos, en particular al artículo 10 (libertad de expresión) y al artículo 11 (libertad de reunión y asociación).
9. La Asamblea expresa su profunda preocupación por el hecho de que se aprovechen o puedan aprovecharse las lagunas jurídicas existentes en las normas vigentes que rigen las contribuciones financieras a los partidos políticos y las campañas electorales de fuentes extranjeras, y de que las normas puedan eludirse deliberadamente, entre otras cosas:
- 9.1. contribuyendo en especie en lugar de en efectivo;
 - 9.2. mediante la concesión de préstamos;
 - 9.3. contribuyendo en especie o en efectivo a políticos y candidatos políticos en lugar de a las campañas electorales de los partidos políticos;
 - 9.4. a través de personas o empresas intermediarias;

- 9.5. a través de empresas “fastasma” creadas deliberadamente para establecer una presencia legal en el país de destino;
 - 9.6. contribuyendo a fundaciones, asociaciones, organizaciones benéficas, organizaciones religiosas y otras organizaciones sin ánimo de lucro o no gubernamentales con el objetivo de beneficiar encubiertamente a un partido político o campaña electoral, desviando así la financiación del objetivo original de una organización sin ánimo de lucro o no gubernamental;
 - 9.7. mediante el uso de criptomonedas;
 - 9.8. contribuyendo de forma anónima o explotando las normas *de minimis* o de efectivo;
 - 9.9. ocultando la contribución extranjera en una operación comercial, particularmente en la energía o sector de los recursos naturales.
10. La Asamblea expresa su profunda preocupación por el hecho de que la explotación de las lagunas jurídicas y la elusión deliberada de las normas vigentes que rigen las contribuciones financieras a los partidos políticos y las campañas electorales de fuentes extranjeras puedan llevarse a cabo a fin de:
- 10.1. permitir la campaña política de terceros que estén sujetos a requisitos de transparencia menos estrictos que los partidos políticos que participan en campañas electorales;
 - 10.2. combinar la interferencia financiera en el proceso democrático de toma de decisiones de un país con otras herramientas de interferencia, como la desinformación y los ciberataques;
 - 10.3. combinar la interferencia financiera en el proceso democrático de toma de decisiones de un país con el lavado de dinero y otras actividades delictivas.
11. La Asamblea considera que los Estados miembros deberían considerar seriamente el riesgo de interferencia financiera extranjera inapropiada o ilícita y reconocer la posible interconexión con la desinformación y los ciberataques. En consecuencia, exhorta a los Estados miembros a que revisen sus reglamentos que rigen las contribuciones financieras a los

partidos políticos y las campañas electorales de fuentes extranjeras, incluida su aplicación, en particular:

- 11.1. limitar, prohibir o regular de otro modo las contribuciones financieras a los partidos políticos y las campañas electorales de fuentes extranjeras, de conformidad con el artículo 7 de la Recomendación Rec(2003)4, cuando tales reglamentos no existan ya;
- 11.2. la ampliación de la definición de contribuciones financieras para incluir las contribuciones y préstamos en especie;
- 11.3. incluidas las contribuciones financieras (tanto en especie como en efectivo) a políticos y candidatos políticos dentro del marco reglamentario que rige las contribuciones financieras a los partidos políticos y las campañas electorales;
- 11.4. incluidas las contribuciones financieras a fundaciones, asociaciones, organizaciones benéficas, organizaciones religiosas y otras organizaciones sin fines de lucro o no gubernamentales dentro del marco reglamentario que rige las contribuciones financieras a los partidos políticos y las campañas electorales, siempre que estas organizaciones participen en campañas electorales o financien partidos políticos. Sin embargo, estas medidas no deben utilizarse indebidamente para obstaculizar la labor de las ONG;
- 11.5. limitar, prohibir o regular de otro modo las contribuciones financieras en forma de criptomonedas y contribuciones financieras anónimas;
- 11.6. evaluar y, en caso necesario, hacer más estrictas las normas relativas a las contribuciones de minimis y en efectivo;
- 11.7. revisar los reglamentos y las prácticas de aplicación con respecto a las contribuciones financieras a través de personas o empresas intermediarias, o empresas “fantasma”;
- 11.8. la revisión de los reglamentos y las prácticas de aplicación de la ley con respecto a las campañas políticas de terceros;
- 11.9. intensificar las actividades de lucha contra el lavado de dinero y reconocer su posible interconexión con la injerencia financiera extranjera inapropiada o ilícita;

- 11.10. reforzar la independencia de las autoridades encargadas de auditar los partidos políticos y las campañas electorales, así como mejorar su equipamiento;
 - 11.11. evaluar y, de ser necesario, reforzar las sanciones por violar las normas de financiación de los partidos políticos y las campañas electorales;
 - 11.12. investigar los casos pertinentes de presunta interferencia financiera extranjera inapropiada o ilícita;
 - 11.13. el aumento de los esfuerzos para reunir conocimientos científicos y técnicos sobre la injerencia financiera extranjera inapropiada o ilícita;
 - 11.14. la elaboración de una estrategia internacional común contra la injerencia financiera extranjera inapropiada o ilícita;
 - 11.15. aplicar plenamente las recomendaciones del Grupo de Estados contra la Corrupción (GRECO) sobre la transparencia de la financiación de los partidos políticos y las campañas electorales, a fin de lograr una mayor transparencia de las donaciones extranjeras, limitar las posibilidades de eludir las normas y fortalecer la supervisión y el cumplimiento de los reglamentos.
12. La Asamblea subraya que la creciente interdependencia entre los Estados europeos en las esferas política, social, cultural y de los medios de comunicación hace más difícil que los gobiernos y parlamentos de los Estados miembros se opongan a la armonización de los principios que rigen las contribuciones financieras a los partidos políticos y las campañas electorales de fuentes extranjeras invocando características históricas, culturales, sociales o políticas únicas de sus respectivos países.
13. La Asamblea alienta a los parlamentos de los Estados miembros a que organicen audiencias sobre la cuestión de las contribuciones financieras a los partidos políticos y las campañas electorales de fuentes extranjeras y sobre su potencial para influir en los procesos democráticos de adopción de decisiones en sus respectivos sistemas políticos, incluso en lo que respecta a la correlación con otras formas de injerencia, como la desinformación y los ciberataques.

14. La Asamblea acoge con beneplácito la supervisión por el GRECO de la aplicación de la Recomendación Rec(2003)4 y expresa su reconocimiento por sus procedimientos de evaluación y cumplimiento, encaminados en última instancia a prevenir la corrupción en relación con la financiación de partidos y campañas. Alienta al GRECO a que incluya la aplicación del artículo 7 de dicha Recomendación en el ámbito de sus futuras evaluaciones.
15. La Asamblea también acoge con beneplácito la labor de la Comisión de Venecia sobre los partidos políticos, en particular las "Directrices sobre la reglamentación de los partidos políticos - 2ª edición" publicadas conjuntamente con la Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE/OIDDH) en 2020. Alienta a la Comisión de Venecia a que inicie un nuevo estudio para actualizar su Opinión N° 366/2006 sobre "La prohibición de las contribuciones financieras de fuentes extranjeras a los partidos políticos", y a que considere si es apropiado actualizar sus "Directrices sobre la financiación de los partidos políticos" (2001) a la luz de los acontecimientos recientes, la evolución jurídica y las conclusiones de la presente resolución.

B. Proyecto de recomendación³⁴

1. La Asamblea Parlamentaria se refiere a la Resolución ... (2021) "Transparencia y regulación de las donaciones a partidos políticos y campañas electorales de donantes extranjeros".
2. Recuerda que los partidos políticos desempeñan un papel fundamental en los sistemas democráticos de los Estados miembros del Consejo de Europa y son instrumentos esenciales de expresión de la voluntad política de los ciudadanos y de organización de debates y campañas políticas en una sociedad democrática.
3. La confianza de los ciudadanos en la integridad e independencia del proceso democrático de adopción de decisiones, que es de importancia crucial para garantizar la aceptación y la resiliencia de la democracia, depende, entre otras cosas, del funcionamiento interno de los partidos políticos, incluida su financiación y rendición de cuentas, y de la prevención de la corrupción.
4. La Asamblea expresa su preocupación por los intentos denunciados de interferir de manera indebida o ilícita en la adopción democrática de decisiones en los Estados miembros mediante contribuciones financieras de

³⁴ Proyecto de recomendación adoptado por la Comisión el 11 de mayo de 2021.

Estados extranjeros o entidades vinculadas a Estados a partidos políticos y campañas electorales.

5. En vista de lo anterior, la Asamblea exhorta al Comité de Ministros a:
 - 5.1. considerar la posibilidad de seguir trabajando en la esfera de la financiación extranjera de los partidos políticos y las campañas electorales, sobre la base de las normas pertinentes existentes,
 - 5.2. pedir al Grupo de Estados contra la Corrupción (GRECO) que considere la posibilidad de centrarse en el ámbito específico de la financiación extranjera de los partidos políticos y las campañas electorales en sus próximas rondas de evaluación.



Coordinadora General

Aliza Klip Moshinsky

Directora General

María Rosa López González

Colaboraron en la elaboración de este documento:

Miguel Venegas Ramírez

Alejandro Osornio Ramos

Gabriel Quezada Ortega

Gabriela Guerrero Valencia

Norma Francisco Pérez

Rosa González Sánchez

Karla Viridiana Zambrano Hernández